

CAPITULO I.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.1 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

¿Cómo influye la poca rigurosidad de las penas en el cometimiento de delitos graves que causan conmoción social tales como: violación, homicidio intencionado, asesinato premeditado en la provincia de los Ríos durante el año 2011?

1.2 TEMA.

EL CODIGO PENAL EN LOS DELITOS DE VIOLACION Y ASESINATO PREMEDITADO

1.3 DEFINICIÓN.

Son delitos graves las infracciones que la ley castiga con pena grave, y en los que se deben tener en cuenta otras circunstancias como la importancia del bien jurídico protegido y la relevancia social de los hechos, los delitos de lesa humanidad son los delitos más graves que puedan existir, estos delitos constan en la carta de creación en el art. 6 del tribunal penal militar internacional, así mismo todo delito que cause alarma o conmoción social también se lo ubica dentro de esta categoría. Por crimen contra la humanidad, se entiende la comisión sistemática o en gran escala e instigada o dirigida por un gobierno o por una organización política o grupo.

Todos estos delitos están relacionados al ataque a una población civil.¹

1.4 DERECHO COMPARADO.

COLOMBIA.

El Senado de la República aprobó en plenaria la reforma al código penal colombiano, estableciendo el incremento de penas para los siguientes delitos: Acceso carnal violento (Art. 298). 2. El que realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, estará sujeto a la pena de ocho (8) a veinte (20) años de prisión, El que realice acceso carnal con persona menor de doce (12) años mediante violencia, estará sujeto a la pena de (20) a cuarenta (40) años, prostitución y la utilización para estos fines de medios como la Internet; penas entre 10 y 17 años de cárcel a quienes utilicen o induzcan a menores de edad a la comisión de delitos; penas entre 13 y 22 años de cárcel a quienes financien el terrorismo y grupos de delincuencia organizada, además de la pena se impondrán multas entre 1.300 y 15.000 salarios mínimos. EL **Art. 323**, del código penal colombiano (Modificado. Ley 40), el que matare a otro incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años.

Aumento de penas para los menores, a quienes incurran en delitos como secuestro y homicidio se les imputará cargos, se les aumentará las penas, que van de dos a ocho años de cárcel, y en el momento en que cumplan los 21 años no podrán recuperar su

¹David Maeztu - Del derecho y las normas, ASOCIACIÓN DERECHO EN RED.

libertad hasta tanto no cumplan con la sanción impuesta por el aparato de justicia.

MÉXICO.

DELITOS GRAVES CONFORME AL ARTÍCULO 418, 421 DEL Código Federal de Procedimientos Penales, REPÚBLICA FEDERAL MEXICANA. El párrafo segundo del artículo 19 señala que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delitos graves: "delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud".

I. Del Código Penal Federal, DELITOS GRAVES

ARTÍCULO 194.- Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales vigentes.

Terrorismo, "**ARTÍCULO 139.-** Se impondrá pena de prisión de seis a cuarenta años y hasta mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, al que utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice actos en

contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

Homicidio, "**ARTÍCULO 302.**- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro". Al responsable de homicidio simple intencional que no tenga prevista una sanción especial en este Código, se le impondrán de doce a veinticuatro años de prisión". Al responsable de un homicidio calificado se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión".

ARGENTINA.

En su código penal establece que se aplicara una pena de hasta 25 años para el homicidio, sin embargo las penas de reclusión o prisión perpetua pueden aplicarse a quien matare a otro bajo ciertas circunstancias agravantes. El Congreso argentino aprobó una ley que prevé un endurecimiento de penas para los integrantes de cualquier fuerza de seguridad que cometan homicidios, robos o hurtos. La norma incrementa condenas en un tercio e involucra a la Policía, en el caso que mate a alguien "abusando de su función o cargo", el hecho será considerado homicidio calificado y tendrá la misma pena que quien asesina a un familiar directo o lo hace por dinero, es decir, prisión o reclusión perpetua.

Al mismo tiempo, todas las formas de robo o hurto tendrán un aumento de un tercio en sus penas mínimas y máximas, así como en la ley penal juvenil se estableció un incremento de siete a 15

años de pena máxima. Además, el juez podrá ordenar un internamiento de tres cuartas partes de lo establecido como pena de privación de libertad, respecto de cada delito, sin exceder la pena máxima.

PERÚ.

El código penal Peruano, en el título de los Delitos Contra La Vida, El Cuerpo Y La Salud, Capítulo I, en su artículo 106 [Homicidio Simple], establece que el que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad de hasta veinte años. El Artículo 172 *Ibidem*, para la violación de persona en incapacidad de resistencia será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años y cuando el autor comete el delito abusando de su profesión, ciencia u oficio, la pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

La legislación peruana impone desde penas privativas altas, hasta la cadena perpetua en los casos de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de Edad, tal como lo prescribe el artículo 173.- El que practica el acto sexual u otro análogo con un menor de catorce años de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena será no menor de treinta años para los supuestos previstos en los incisos 2 y 3."

CHILE.

El Senado en su ley 20.253 (D. Oficial: 14/03/08) modifica el Código Penal y el Código Procesal Penal en materias de seguridad ciudadana y refuerza las atribuciones preventivas de las policías, lo cual tiene por objeto introducir mejoras en el sistema de enjuiciamiento criminal, que permitan reprimir en forma más enérgica a quienes cometen delitos graves para disminuir la sensación de temor de la ciudadanía. Para ello introduce un nuevo párrafo en el Código Penal, con reglas diferenciadas de aplicación de penas para este tipo de delitos, con sanciones más severas a partir de la primera reincidencia.

Se consideran como delitos graves el secuestro y la sustracción de menores; la violación de menores; el parricidio y el homicidio, el robo con violencia o intimidación, y el robo con fuerza en lugar habitado o destinado a la habitación. Entre los delitos graves que justificarán la legítima defensa, se añade la violación de menores.

En la actualidad la comisión de Derechos Humanos presento recientemente un proyecto en el que pide igualar los años de pena para mujeres que cometan el delito de violación, ya que actualmente la ley no considera a la mujer como sujeto activo de violación, cambiando la redacción del tipo penal de tal manera que se incorpore a la mujer como agresora sexual que arriesgara penas de cárcel de hasta 15 años en caso de que la violación se cometa hacia mayores de 14 años y penas que irían entre los 5 años y la pena perpetua de 40 años en caso de que sea menores de 14 años.

NICARAGUA.

El Parlamento de Nicaragua aprobó el 26/01/2012 una ley que impone hasta 30 años de prisión a los hombres que ejercen violencia sobre las mujeres, fenómeno que el año 2011 cobró la vida de 76 féminas, ratificando la Ley integral contra la violencia hacia la mujer que tipifica el "feminicidio" como el delito que comete el hombre que dé muerte a una mujer, en público o en privado, como resultado extremo de la violencia, y también castiga diversos tipos de maltrato, como el físico, psicológico, sexual y patrimonial.

Las penas van de uno a 30 años de prisión, un hombre será objeto de sanciones penales y pecuniarias cuando dé muerte a una mujer, practique sobre ella ritos de maras o pandillas que provoquen lesiones físicas o psicológicas, o menosprecie el cuerpo de la víctima para satisfacer sus instintos sexuales.

UNIÓN EUROPEA.

Algunos países de la unión Europea contemplan la pena de cadena perpetua para los delitos de asesinato aunque con la posibilidad de revisiones que hacen en la práctica, muy difícil que el condenado pase toda su vida en la cárcel, sin embargo una figura legal en uso es la **custodia de seguridad**, que es una medida adicional postpena que irá recogida en la sentencia en la que se le fijará la pena de prisión al autor y condenados por delitos muy graves (asesinato, violaciones, pederastia) y que permitiría mantenerlo en prisión un máximo de 10 años más al preso una vez cumplida su condena. También la imponen en función de la peligrosidad del autor del delito, para los que tengan una previsión de continuidad o agravamiento de modo que sirva de protección a la sociedad. La custodia de seguridad se aplica en la mayoría de países de la Unión Europea, Alemania, Reino Unido o Francia, y en España también se la imponen en casos de delitos graves relacionados con el tráfico de drogas.

En **Francia** un encausado puede ser condenado a cadena perpetua por un asesinato al margen de la edad de la víctima. El tribunal puede decidir un periodo de cumplimiento efectivo de 30 años por lo que en ese caso el preso no podría solicitar la libertad condicional hasta que no haya pasado ese periodo en prisión. Sin embargo, tampoco tiene garantizado ese beneficio después de que se le conceda ya que el juez de aplicación de penas puede decidir su permanencia en prisión.

En **Alemania** la legislación contempla la cadena perpetua por asesinato, sea de menores o mayores de edad, lo que se traduce en un mínimo de quince años de prisión; para evitar que en casos de gravedad el condenado pueda gozar de beneficios penitenciarios y salir antes de la cárcel, existe un régimen especial de confinamiento permanente, cuando se considera que el reo constituye un peligro para la sociedad. Este régimen incluso se puede aplicar años después de dictada la sentencia, con la condición de que dos dictámenes independientes confirme la peligrosidad del individuo.

En **Reino Unido** a los asesinos de menores de edad se les impone la cadena perpetua. En general, hay un mínimo de quince años antes de que un tribunal considere una reducción de la pena pero en los delitos muy graves.

Bélgica, aquí la pena máxima es la cadena perpetua, que se traduce en una reclusión de treinta años pero. Aparte de la pena máxima, el culpable puede quedar "a disposición del gobierno" durante diez años después de cumplir la pena. Lo que significa que durante este periodo el Ejecutivo puede decidir si debe permanecer encarcelado.

Austria, la pena máxima para un asesino es cadena perpetua tanto si la víctima es mayor o menor de edad. Al decidir una eventual liberación condicionada puede influir negativamente, como un agravante; la indefensión de la víctima.

Italia, la pena mínima por homicidio simple es de 21 años de cárcel, que puede ser mayor en el caso de que concurra algún

agravante. En el caso de asesinato, la pena va de 24 a 30 años de reclusión.

1.5 DOCTRINA SOBRE DELITOS GRAVES.

Ramírez Delgado, expone que frente al criterio denominado penológico, de que delitos graves son solo aquellos que así establece el Código Penal, esto es lo que tienen una pena de más de 5 años de prisión, la jurisprudencia está señalando que el concepto de delitos graves no se refiere sólo a los delitos castigados con más de esa pena, sino que se deben tener en cuenta otras circunstancias como la importancia del bien jurídico protegido y la relevancia social de los hechos.²

Camilo Osorio Isaza, Fiscal General de la República de Colombia, en las XXV Jornadas Internacionales de Derecho Penal, ha expresado en su intervención sobre la “Teoría de la Pena y el Aumento de Penas”, que es cierto que la pena se ha constituido en un instrumento importantísimo de control social frente al delito, sin embargo ésta debe ser complementada con la eficacia de la persecución penal, y la amenaza penal propia de la fase legislativa.³

Por su parte, con respecto a la calidad o la cantidad de penas dispuestas legislativamente o el aumento de las mismas, el tratadista alemán **Claus Roxin** indica: “la teoría de la prevención intimidatoria general es importante y puede ser más eficaz, si se

² Juan Manuel Ramírez Delgado - **LOS DELITOS GRAVES**. Mexico. P 86.

³ OSORIO ISAZA, Fiscal General Colombia, XXV Jornadas Internacionales de Derecho Penal

hace en ella una pequeña variación que tenga en cuenta la intensidad de la persecución penal y la prohibición legal; tanto mayor sería la cuota de los delitos descubiertos y condenados, tanto más eficaz será la prevención de la comisión de otros delitos en el futuro... ".⁴

En el título VI, Capítulo I nuestro Código Penal hace mención a los delitos contra la vida, en su artículo 450 manifiesta.- El asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de 16 a 25 años, y el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

- Alevosía.
- Precio o promesa remuneratoria.
- Por medio de inundación, veneno, incendio e inhumanamente el dolor del ofendido.
- Con ensañamiento, aumentando deliberadamente e inhumanamente el dolor del ofendido.
- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse.
- Por medio cualquiera capaz de causar grandes estragos.
- Buscando de propósito la noche o el despoblado.
- Con el fin de que no se descubre o detenga al delincuente.
- Como medio de facilitar, preparar, consumir u ocultar otro delito, para asegurar su resultado o impunidad.
- Con odio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad de la víctima.

⁴Claus Roxin. INICIACIÓN AL DERECHO PENAL. Publicaciones Universidad de Sevilla, España, pág. 39.

Así mismo hace referencia a los Delitos Sexuales en el Título VIII Capítulo I y artículo 512 donde define a la violación como el acceso carnal con introducción parcial o total del miembro viril por vía oral, anal o vaginal, o la introducción por vía vaginal o anal de otros objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una personas de cualquier sexo en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima sea menor de 14 años.
2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o sentido, enferma o cualquier otra causa no pudiera resistirse.
3. Cuando se usare violencia, amenaza o intimidación.

Artículo 513.- la violación será reprimida con reclusión mayor especial de 16 a 25 años en el número 1 de artículo anterior, y con reclusión mayor extraordinaria de 12 a 16 años en los números 2 y 3 del mismo artículo.

El fin real de las penas que la legislación impone a quienes desafían el orden social, en algunos casos como el de los Estados Unidos de Norteamérica, la finalidad es castigar a quien infringió la normatividad y en otros casos como en países que promueven el sistema penal humanista, la finalidad es readaptar al individuo a la sociedad que ofendió con sus actos.

En este sentido *Cesar Bonosano*, en el Tratado de los Delitos y las Penas, el autor nos explica, que la finalidad real de las penas, debe ser el no permitir que el infractor continúe desafiando el marco

legal de la sociedad, no continúe haciendo daño a los ciudadanos, los cuales deben ser persuadidos por la imposición de la pena a este "reo", para que se sustraigan de cometer alguna falta de carácter similar.

1.6 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Ecuador es un país subdesarrollado, el mismo que debería de implementar penas más rigurosas para sancionar los delitos graves que causen alarma social, tomando como ejemplos otros países del mundo, cuyo sistema penitenciario incluye la cadena perpetua como alternativa a la Pena de muerte en los delitos graves los que se mencionan en el tema de investigación.

1.7.1 CONTEXTUALIZACIÓN MACRO.

El robo, hurto, asesinato, homicidio y violaciones sexuales son los delitos más comunes no solo en Ecuador, sino también en varios países de América Latina y el mundo, tal como se puede observar en la tabla desarrollada con datos publicados por la ONU en lo referente a asesinatos, se analizan más de 100 países, pero hemos seleccionado los de nuestro interés. La tabla muestra la tasa de homicidios por 100 mil habitantes del 2003 a 2009 y muestra la ubicación de los países y la fuente de datos.

Tasa de Homicidios por 100 mil habitantes en el Mundo.

Pais y ubicación	Fuente	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	Último Dato
El Salvador	C.A. OCAVI	58.8	64.5	62.4	64.6	57.3	51.8	71.0	71.0
Honduras	C.A. OCAVI	33.6	31.9	35.1	42.9	50.0	60.9	67.0	67.0
Jamaica	Caribe Nat. Police	37.1	55.5	62.8	49.9	58.7	59.5	nd	59.5
Guatemala	C.A. Int. Org.	35.0	36.4	42.0	45.2	43.0	46.0	52.0	52.0
Venezuela _	S.A. NGO	47.5	43.2	36.4	36.4	44.2	47.2	49.0	49.0
Trinidad y Tobago	Caribe Int Org	17.5	19.7	29.3	nd	nd	39.7	43.0	43.0
Colombia _	S.A. Nat Police	56.3	47.6	42.0	40.0	38.0	39.0	39.0	39.0
Lesoto	Africa CTS/Interpol	13.6	13.2	36.8	nd	44.1	36.7	nd	36.8
San Cristóbal y Nieves	Caribe Nat Police	20.9	22.7	16.3	34.2	31.7	35.2	nd	35.2
Belice	C.A. Nat Police	24.8	28.6	28.7	31.9	32.9	34.3	nd	34.3
Sudáfrica	Africa Varios	43.7	68.0	39.1	39.5	37.6	36.5	34.0	34.0
Anguila	Caribe NGO	15.8	7.6	7.3	28.4	27.6	nd	nd	27.6
Bahamas	Caribe WHO	nd	22.4	nd	nd	nd	nd	nd	22.4
Brasil _	S.A. PAHO/GOB	33.1	31.1	29.2	24.8	20.4	22.0	nd	22.0
Haití	Caribe PAHO	21.3	21.8	nd	nd	nd	nd	nd	21.8
República Dominicana	Caribe GPO	17.8	24.1	25.2	22.2	21.5	nd	nd	21.5
Swazilandia	Africa CTS/WHO	12.2	21.1	nd	nd	nd	nd	nd	21.1
Guyana	S.A. NSO	27.1	17.2	18.6	21.3	15.1	20.7	nd	20.7
Puerto Rico _	Caribe Nat Police	20.3	20.5	19.7	19.0	18.5	20.4	nd	20.4
Ecuador _	S.A. CTS	15.2	18.5	16.2	18.1	nd	nd	nd	18.1
Santa Lucía	Caribe Nat Police	20.4	19.0	21.8	25.8	16.0	nd	nd	18.0
México _	N.A. INEGI	10.0	9.0	9.5	9.8	8.2	12.8	17.9	17.9
Namibia	Africa Interpol	nd	17.9	nd	nd	nd	nd	nd	17.2
Federación Rusa	Europa CTS	21.9	21.9	21.5	19.3	15.7	14.2	14.9	14.9
Surinam	S.A. CTS	13.7	9.3	7.6	13.7	nd	nd	nd	13.7
Panamá	C.A. OCAVI	10.8	9.7	11.3	11.3	13.3	nd	nd	13.3
Nicaragua	C.A. Nat Police	11.9	12.0	13.4	13.1	12.8	13.0	nd	13.0
Paraguay	S.A. NSO	17.1	17.4	15.0	12.3	12.2	nd	nd	12.2
Costa Rica	C.A. Nat Police	9.5	6.6	7.8	8.0	8.3	nd	11.0	11.0
Perú	S.A. NSO	3.6	3.8	3.5	3.2	nd	nd	11.0	11.0
Bolivia	S.A. NSO	29.0	41.6	9.5	29.1	10.6	nd	nd	10.6
Uruguay	S.A. CTS	5.9	6.0	5.7	6.1	5.8	nd	nd	5.8
Cuba	Caribe PAHO	6.4	6.5	6.2	5.5	nd	nd	nd	5.5
Argentina	S.A. MOJ	7.6	5.9	5.5	5.2	5.2	nd	5.5	5.5
Estados Unidos	N.A. CTS	5.6	5.4	5.5	5.6	5.5	5.2	5.0	5.0

Las pavorosas estadísticas de la violencia en Latinoamérica hacen palidecer a las de las guerras de Irak y Afganistán, donde en 2010 hubo 6,000 muertos civiles: en el mismo periodo hubo 17,600 asesinatos en Venezuela, 15,000 en México y 15,000 en Colombia.

Colombia, Venezuela, México y Centroamérica son de hecho las zonas más violentas del continente, según el Índice Global de Paz

2010, una clasificación que compara las naciones en la dimensión de la paz.

"Año con año, América Latina muestra la más notable baja en el nivel de paz a causa de más violencia interna, homicidios, robos agravados, violaciones etc. y mayores niveles de criminalidad percibida", señala el informe.

En lo referente a delitos sexuales graves, las estadísticas arrojan datos de que cada 2 minutos hay una nueva víctima de violación y/o agresión sexual o que 9 de cada 10 víctimas de violación son fueron mujeres, donde el 73% de las violaciones y agresiones sexuales las comete un conocido o familiar de la víctima y que el 60% no se denuncian. Solo en México ocurren alrededor de 120 mil violaciones al año, es decir, aproximadamente una cada cuatro minutos. De éstas, 65 por ciento son contra mujeres de entre 10 y 20 años.⁵

Si la violación se denuncia, hay un 50.8% de probabilidades de que se produzca un arresto. Si arrestan a un sospechoso, hay un 80% de probabilidades de llevarlo a juicio y de que sea declarado culpable. Si el violador es declarado culpable, hay sólo un 69% de probabilidades de que pase tiempo en la cárcel. Así que en el 39% de los casos que se denuncian a la policía, la probabilidad de que los violadores vayan a la cárcel es del 16.3%. Si hacemos promedio y añadimos las violaciones que no se denuncian, sólo un 6% de violadores van a la cárcel.

⁵MARIANA NORANDI - Periódico La Jornada. 25/04/ 2010, p. 35

El caso más alarmante es en Suecia donde se denuncian 53,2 violaciones por 100 000 habitantes, la elevada cifra no significa necesariamente que los suecos en realidad corran un mayor riesgo de violación que otras, la razón es que la propensión a denunciar una violación puede ser mayor aquí que en otros países.⁶

Las estadísticas de violaciones por país se demuestran en número alármate por cada 100.000 habitantes: en Lesotho: 91; Suecia: 53,2; EE.UU 28,6; Zimbabwe 25,6; Noruega 19,8; Israel 17,6; Finlandia 17,2; Dinamarca; 7,3 Kenia; 1,9 Turquía: 1,4; Japón: 1,2.

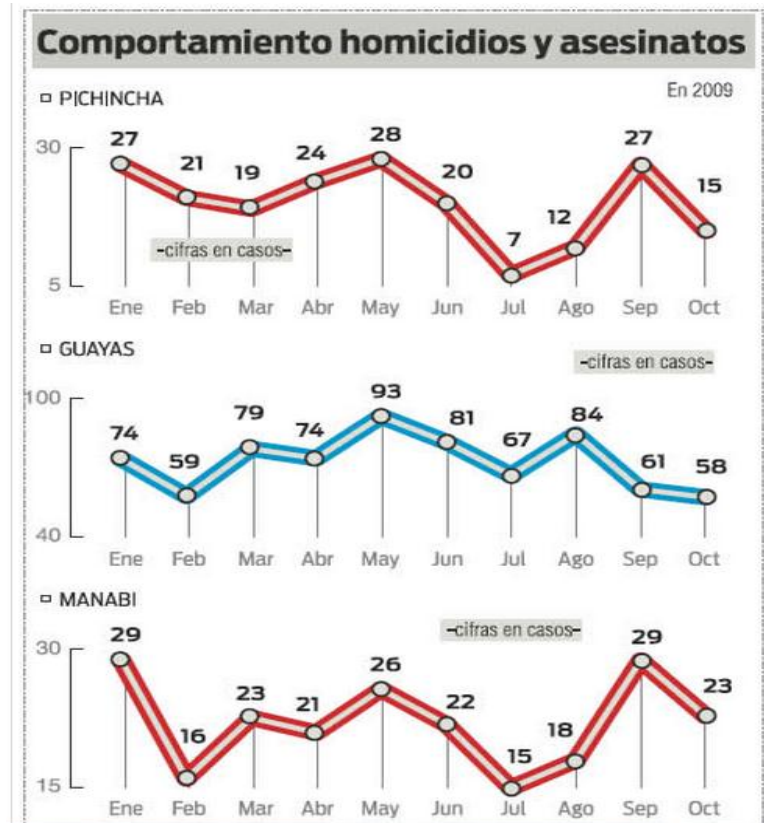
1.7.2 CONTEXTUALIZACIÓN MESO.

Los últimos actos de delincuencia que se han producido en el territorio nacional, Quito, Machala, Manta, donde fallecen personas en hechos violentos, develan que estos presuntos casos son productos del crimen organizado y que no son aislados, sino que muestran una tendencia marcada.

La ciudad de Manta tiene las tasas más altas de homicidio y violencia; en tanto en Quito en los últimos dos años ha habido un aumento del 30% de homicidios, estas nuevas formas de delinquir en Ecuador son relativamente nuevas. Estos delitos aparecieron en la sociedad hace 10 años, no obstante desde hace cinco se han consolidado en los últimos años producto de varios factores, entre

⁶ NiklasLångström, Profesor e investigador del KarolinskaInstitutet. Suecia 2010.

ellos la migración o desplazamiento humano de países vecinos, el desarrollo de la tecnología, el narcotráfico, el desarrollo de economías ilegales.



La delincuencia organizada es un problema cada vez más grave en el Ecuador, el índice de homicidios en el país se ha disparado en los últimos 20 años, y ha llegado casi a duplicarse al pasar de 10,3 homicidios por cada cien mil habitantes en 1990 a 18,7 en el 2010. Ese incremento se atribuye dice **Philip Alston** a diversos factores, entre otros, a una mayor actividad de la delincuencia organizada, el aumento del tráfico de drogas, las elevadas tasas de uso indebido de drogas y alcohol y la inseguridad económica. El Relator sostiene que en el país operan al menos 700 bandas delictivas, y que estas

se mueven desde Guayas y Pichincha. “Entre el 11% y el 14% de los homicidios ocurridos en 2010 fueron asesinatos contratados, lo que supone alrededor de 450 asesinatos (tipo sicariato) por año”.⁷

En el reporte de homicidios del año 2011 se proporcionaron datos sobre muertes violentas en las principales ciudades del Ecuador durante los primeros seis meses del 2011, en Esmeraldas, se registraron 130 asesinatos, la mayoría aún no han sido esclarecidos por las autoridades, en Quito, capital de la República, 84 personas perdieron la vida de forma violenta, en el puerto de Manta, en Manabí, 54 personas han sido asesinadas, mientras que en Guayaquil, la ciudad más grande del país, se han registrado 260 asesinatos, la mayoría bajo la modalidad de sicariato.

Hay varias modalidades en las que operan las personas vinculadas al crimen organizado, y que han crecido en los últimos años, entre las que están principalmente el asesinato bajo la modalidad de sicariato, el secuestro exprés, la usura, la trata de personas, delitos sexuales y los delitos tecnológicos.

En el caso de los asesinatos existen dos tipos de: uno profesional, que opera vinculado al narcotráfico, grupos paramilitares y mercados ilegales; y otro social, que se produce por ajusticiamiento, por el cobro de deudas o por las invasiones de terrenos, en ambos caso el tipo delictivo es más conocido con el nombre de sicariato.

⁷Philip Alston - Informe final sobre Ecuador que el relator especial de las Naciones Unidas. 2010

En Ecuador existe un marco constitucional y legal que explícitamente protege a las personas que son víctimas de violencia intrafamiliar y sexual, sobre todo a niñas, niños, adolescentes, mujeres, discapacitados y personas de la tercera edad. Tanto el Código Penal varias veces reformado, como el Código de la Niñez y adolescencia y últimamente el Código de la Salud, recogen la mayor parte de las demandas promovidas y planteadas desde los movimientos sociales de mujeres y niños, particularmente en cuanto a derechos sexuales, reproductivos y delitos sexuales, sin embargo a pesar de la legislación existente los delitos de este tipo van en aumento.

El tipo de violencia más invisible, basada en el género, es sin duda la violencia sexual, mucho más aquella que se desarrolla en la familia o en su entorno inmediato. El Código Penal dependiendo del tipo de delito sexual, establece penas de hasta un máximo de 25 años.

Son varias las razones para que, desde las/os afectadas/os, o sus representantes (padres y madres de familia, parientes cercanos), no se denuncie: por temor a la revancha, por dependencia económica, por evitar más problemas familiares, por el qué dirán. En otro ámbito, por la desconfianza ante la administración de justicia, la falta de recursos para seguir un juicio, la revictimización, el tiempo de duración del proceso, su ineficiencia y en muchas ocasiones, la mentalidad sexista y racista de los/as administradores de justicia que responde a formas y sistemas de justicia androcéntricos.

El 9.6 % de las mujeres reportan violencia sexual. Esto es, que del total de mujeres en edad reproductiva, alrededor de 294.636 fueron agredidas sexualmente, tanto a través de sexo forzado (violación) o como abuso sexual, que la mayoría de los casos los agresores son los maridos o compañeros, ex maridos o ex compañeros y novios o ex novios.

El siguiente cuadro nos da una idea de la ineficiencia de la función en los procesos de delitos sexuales, únicamente el 1.43% llegan a sentencia (sentencias absolutorias y condenatorias). Las 105 sentencias condenatorias representan el 1.17% del total de las denuncias presentadas en el 2009.

Actuación Fical					
	Denuncias	Ind. Previa	Instrucc. Fiscal	Dictámen fiscal	
				Absl	Acusat.
Esmeraldas	227	166	32	2	20
Manabí	472	396	61	18	60
Guayas/Gala	2350	2496	294	128	234
Los Ríos	394	268	70	2	18
El Oro	368	408	54	24	44
Carchi	24	44	16	2	10
Imbabura	138	150	28	10	18
Pichincha	3346	1732	204	58	128
Cotopaxi	112	108	18	12	8
Tungurahua	172	170	40	2	26
Chimborazo	146	144	18	0	6
Bolivar	52	44	10	2	2
Cañar	76	106	38	6	6
Azuay	217	228	30	16	24
Loja	140	136	46	0	14
Sucumbíos	102	86	16	2	16
Napo	130	140	41	12	26
Morona Stgo	122	124	22	2	14
Pastaza	64	38	12	4	3
Zamora Chin.	28	28	24	0	14
Total	8980			300	691

1.7.3 CONTEXTUALIZACIÓN MICRO.

La preocupación por la inseguridad que tiene la población en la provincia de Los Ríos cada vez es mayor. Esto se refleja en los datos estadísticos que presentó la Policía Nacional en el año 2010, a comienzo de este año se registraban de 35 a 39 crímenes por mes, cifras que luego empezaron a disminuir a 22 y 17. Sin embargo a pesar del control no hay tendencia a reducir el número de delitos. Por ejemplo, de enero a noviembre del año 2010 en Quevedo se registraron 53 homicidios, en Babahoyo (45), Buena Fe (26), Vinces (23), Mocache (21), Ventanas (18), Baba, (14), Palenque (13), Valencia (11), Puebloviejo (10), Urdaneta (7), Quinsaloma (1) y Montalvo (0) lo que da un total de 242 homicidios.

Entre los principales problemas son los conflictos de tierra, consumo de licor que genera violencia y es ahí cuando afloran las venganzas o rencillas personales que terminan con la agresión con armas de fuego. La tendencia de violencia en la provincia de Los Ríos, también la generan la disputa de territorio entre bandas delictivas que se dedican a la venta de droga, siendo las ciudades más afectadas Quevedo y Babahoyo. El número de armas que decomisó la Policía este año llega a 514, de las cuales 369 son de fuego.

Sin embargo uno de los casos que más ha provocado alarma social en el año 2011 es el de las violaciones, como el caso del menor de 8 años en el cantón Baba, que fue atacado por tres jóvenes (dos de ellos menores de edad), quienes lo habían invitado a jugar en una bananera, ubicada a 20 minutos de la hacienda La Florida, donde vivía, crimen que ha conmocionado a la ciudadanía por el sadismo

con que el pequeño había sido agredido en la bananera, donde primero lo habrían violado y luego, cuando aparentemente estaba inconsciente y con fuerte hemorragia, le provocaron lesiones en el intestino grueso, lo que le originó una peritonitis que le ocasionó la muerte.

Pese a que las estadísticas hablan del 4% de incremento en los dos últimos años, la criminalidad en Los Ríos es preocupante, las ciudades con más repunte de este delito son Babahoyo y el sector norte de Quevedo, Mocache y Buena Fe. Mientras en Babahoyo estas muertes violentas están marcadas por el abigeato y pleitos generados por el consumo de alcohol, en Quevedo se las asocia al tráfico de droga y el sicariato, que se comete con tintes de crueldad similares a los carteles colombianos y mexicanos.

1.8 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN: Aplicar el presente trabajo de tesis para el perfeccionamiento y evolución del derecho penal de la legislación Ecuatoriana, en lo que respecta al incremento de las penas a los delitos graves que ocasionen conmoción social, a través de propuestas de reformas a la ley vigente.

CAMPO DE ACCIÓN:

Campo: Jurídico. Reforma al Código Penal.

Área: Constitución, Código Penal.

DELIMITACIÓN ESPACIAL: El espacio donde se realizara el presente trabajo investigativo corresponderá a la Provincia de Los Ríos.

TEMPORALIDAD: Año 2011 - 2012

1.9 OBJETIVOS.

1.9.1 OBJETIVO GENERAL.

- ✓ Identificar los elementos jurídicos y sociales que deben considerarse para incorporar el aumento de los años en las penas, como sanción en los delitos graves que causan conmoción social.

1.9.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar el dolo y la gravedad con el que se perpetran este tipo de delitos que causan conmoción social en la provincia de Los Ríos.
- Fundamentar jurídica y doctrinariamente lo que son los delitos graves que causan conmoción social.
- Elaborar el contenido de la reforma sobre el aumento de los años en las penas.

1.8 JUSTIFICACIÓN.

Especialmente y de una manera crítica esta investigación está encaminada a disminuir la alarma social que ocasiona la impunidad en el delito, al cumplir los condenados penas que en la mayoría de los casos llegan hasta la mitad del tiempo total de su sanción, así como la poca eficiencia de nuestras autoridades judiciales, en el tratamiento de los criminales que cometen delitos atroces que ocasionan conmoción social, compartimos el concepto de que la mejor forma de combatir este problema radica en las penas que se impongan a los responsables de estos delitos, con la idea de modificación a nuestras leyes en la que la ciudadanía vería reflejada de mejor manera la seguridad jurídica y su seguridad personal dentro de un país tranquilo que se ha convertido en violento por la cantidad de crímenes graves que quedan en la impunidad, siendo necesario levantar conciencia de la verdadera realidad que nuestro país vive, ya que hemos caído en una comodidad de que vemos ya en nuestra vida cotidiana una situación de inseguridad y lo vemos como algo que es normal.

Obviamente no es normal la situación que se vive, es alarmante la realidad de nuestro país; diario vemos secuestros, homicidios, tráfico de drogas y rara vez vemos como son capturados los delincuentes y cuando esto sucede las penas son menores ya que muchas veces son dejados en libertad en un plazo no mayor a diez años.

Al presentar esta propuesta de incorporar un aumento de las penas mayores a las establecidas como pena máxima en los delitos graves

que causan conmoción social, como punto esencial se debería de realizar una reforma a nuestra legislación penal ecuatoriana y de esta forma no estaríamos faltando a los derechos humanos de cada individuo, ya que actualmente en nuestra provincia la realidad social es alarmante para todos los ciudadanos llevándonos a un proceso de reflexión y de temor, queriendo prontas soluciones.

Un régimen penitenciario más severo en cuanto a delitos que causen conmoción social, este sistema penitenciario sin posibilidad de obtener libertad condicional debería de aplicarse en los delitos graves los mismos que estarían faltando a importantes derechos como lo es el derecho a la vida, a la libertad sexual, a la seguridad y la intimidación sexual, delitos en las categorías de: Violación, Homicidio, Asesinato premeditado.

No deberíamos de aterrorizarnos la posibilidad de un aumento mayor en las penas, ni verlo tampoco como vulnerabilidad de las garantías constitucionales sino como un sistema de encarcelamiento, para dejar sin libertad a las personas que SI ha violado los derechos constitucionales e internacionales.

Y que sin derecho alguno han causado a otros individuos daños de carácter crueles, graves e irreparables como lo es la muerte. Por lo que es sumamente necesario cambiar la realidad actual y lograr que el acceso a la justicia y la tutela jurídica deje de ser una quimera, y que la administración de justicia en la dura tarea de juzgar estos delitos, una vez que hayan sido establecidos en forma clara la existencia de la infracción penal y el grado de participación de los individuos involucrados en el mismo y habiéndose realizado

las respectivas reformas en la constitución y los códigos pertinentes, se aplique en contra de ellos la pena correspondiente ya sea esta de cincuenta a sesenta y cinco años de cárcel sin libertad condicional.

De esta sanción los beneficiados seríamos la comunidad en general, ya que es totalmente necesario implementar este tipo de sanciones "justas" para aquellas personas que causan tanto daño a nuestra sociedad cometiendo delitos escalofriantes y fuera de serie que causan alarma en la ciudadanía. Ya que al ser un hecho esta ley con su reforma previamente se privaría de libertad a todos aquellos delincuentes que con plena seguridad, continuarían delinquiendo por no haber sido castigados de la forma correspondiente, y haciéndolo de una forma más brutal ya que saldrían llenos de rabia y venganza en contra de la sociedad.

El estado, los jueces y fiscales de nuestra provincia y de nuestro país no están cumpliendo a cabalidad con su obligación, y es la razón por la cual escogí este tema al mencionar al Estado me refiero a que no está otorgando la tutela eficaz, oportuna y expedita de los derechos humanos a las víctimas de los delitos sexuales, los delitos contra la vida, la libertad individual y nuestra seguridad; estableciendo penas mínimas a las que deberían de aplicarse de acuerdo a la gravedad de los delitos y el daño que estos ocasionan.

Actualmente en la sociedad que vivimos estamos alarmados por el aumento abrupto de delitos que día a día presenciamos, cometidos por individuos que por falta de formación social y moral deambulan

en nuestros medios atentando contra la vida de otros seres humanos, marcando de esta forma la eterna existencia de un grupo social al que le dejan secuelas de dolor y laceración moral.

Es muy cierto que existe el rechazo casi universal sobre la pena de muerte en todas sus modalidades, ya que no tenemos el derecho de quitarle la vida a nadie, pero si tenemos a aliviar la inseguridad que estamos padeciendo, por el aumento de delitos día a día más violentos y por el dolo con que se perpetran; como lo ha reflejado las estadísticas, que acoge en buena parte la aprobación en casi todos los sectores del país admitiendo que se imponga una reclusión mayor en las penas cuando lo justifique la gravedad con que se haya perpetrado el delito y las circunstancias del agresor, es decir se aplicaría esta pena a los delitos más atroces y horrendos casos que se presenten ante el ente jurídico.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.

2.1 ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.

El aumento de la pena en los delitos que causen conmoción social no tiene un antecedente puntual en si en nuestra legislación, por lo se procederá a hacer mención a las planeaciones realizadas en años anteriores para la inclusión en el código penal de penas más rigurosas.

La única propuesta formal para implementar la pena de muerte la hizo el Gobierno de Abdalá Bucaram a fines de septiembre del año 1996. En esta ocasión se planteó ese castigo contra los violadores y asesinos de niños, Ciertos legisladores sustituyeron dicho planteamiento de pena de muerte por propuestas de endurecimiento radical de penas para delitos considerados graves como un primer paso hacia las ejecuciones formales.

En el año 2006 la cadena perpetua fue un tema controvertido en el entonces Congreso Nacional, donde se propuso la aplicación como sanción a la perpetración de los delitos más atroces. A mediados de la década pasada, el Partido Social Cristiano llevo al parlamento un proyecto de ley para establecer la cadena perpetua, que pretendía con esto castigar los denominados "delitos execrables". El proyecto de ley quedo suspenso tras ser leído y discutido, en primera instancia en julio de 1996. Es por esto que esta investigación trata de dejar a un lado tantos proyectos dejados a la deriva y hacer de esta mi propuesta una realidad convincente para

toda la sociedad y así castigar de una manera más justa a todos aquellos delincuentes que sin conciencia alguna desgracian la vida y no hablo de solo la víctima en si con esto hago referencia también a los hijos de esos padres que son asesinados y que muchas veces quedan sin ente que los proteja y cuide, a esos padres hermanos amigos y familiares de víctimas de violación y que muchas veces ocasionan la muerte o dejan un daño letal de por vida.

2.1.1 BASES TEÓRICO – CIENTÍFICAS.

Emile Durkheim, sostiene que hoy en día la sociedad castiga con el fin de infundir miedo en los posibles delincuentes. Sin embargo, el castigo seguía siendo un acto de venganza y de expiación, la venganza de la sociedad por lo que el criminal debe expiar el "ultraje a la moral", el ataque a la sociedad, por lo que es reprimido con una pena. Castigar a la delincuencia la conciencia común de los seres humanos que representa a las personalidades individuales y el otro que representa a la colectividad conmocionada por el crimen y su finalidad es mantener la cohesión social que surge de estas similitudes.

Ante el incremento de la inseguridad ciudadana y de la sensación de inseguridad en los países de la Europa occidental se ha producido un resurgimiento de la medida de custodia de seguridad, como alternativa legal para el incremento de las penas a los delitos establecidos como muy graves (Asesinato, homicidio agravado, violación, terrorismo, pederastia).

Aumento punitivo por la figura de custodia de seguridad.

En Alemania se amplió su campo de aplicación y se eliminó el límite máximo de duración de diez años para la custodia de seguridad impuesta por primera vez por la Ley para la lucha contra los delitos sexuales y otros delitos peligrosos, de 1998 y, en el año 2002, por la Ley para la introducción de la reserva de imposición de la custodia de seguridad, se previó la posibilidad de que el Tribunal, en la sentencia condenatoria, previera la posibilidad de imponer el internamiento en un centro de custodia al finalizar el cumplimiento de la pena privativa de libertad (art. 66a), si concurrían los requisitos establecidos en el art. 66 del Código penal alemán para la aplicación de dicha medida de seguridad. Solo debía imponerse la medida, sin embargo, cuando cupiera esperar que el condenado, al ser puesto en libertad, cometiera delitos de considerable gravedad, que causen un grave daño físico o psíquico a las víctimas, es decir cuando se tratase de delincuentes violentos o contra la libertad sexual.⁸

Pero la evolución ha ido incluso más lejos. Se ha introducido recientemente la posibilidad de imponer la medida de custodia de seguridad por el Tribunal a posteriori, es decir, aunque su imposición no hubiera sido prevista en la sentencia condenatoria. Así ha sucedido en Alemania por la Ley para la introducción de la custodia de seguridad a posteriori, de 23 de julio de 2004. Se trata de hacer frente a la peligrosidad puesta de manifiesto por hechos conocidos después de la sentencia condenatoria por determinados

⁸J.M. SILVA SÁNCHEZ, El retorno de la inocuización. El caso de las reacciones jurídico-penales frente a los delincuentes sexuales violentos, Vol. 1º, Cuenca 2001, pág. 706,

delitos y antes de finalizar la ejecución de la pena «si de la valoración global del condenado, de sus hechos, y además de su evolución durante la ejecución de la pena, se deduce la gran probabilidad, de que cometa delitos de considerable gravedad, que causen un grave daño psíquico o corporal a las víctimas»; se puede imponer también la custodia de seguridad a aquellos delincuentes a los que se hubiera aplicado la medida de internamiento en un sanatorio psiquiátrico, al finalizar la aplicación de dicha medida, cuando concurren determinados requisitos «si de la valoración global del condenado, de sus hechos, y además de su evolución durante la ejecución de la medida, se deduce la gran probabilidad, de que cometa delitos de considerable gravedad, que causen un grave daño psíquico o corporal a las víctimas» (nuevo art. 66 b del Código penal alemán).

Se trata de impedir que el condenado, al ser puesto en libertad, una vez cumplida la pena de prisión o la medida de internamiento en un sanatorio psiquiátrico, pueda cometer graves delitos contra la vida, la integridad corporal o la libertad sexual.

Una disposición similar se introdujo por la mencionada Ley (art. 4.º) en el Derecho penal juvenil. El art. 106 de la Ley de los Tribunales para jóvenes recibió una nueva redacción para introducir también la posibilidad de la imposición de una medida de internamiento en un centro de custodia no prevista en la sentencia condenatoria.⁹

⁹ José Cerezo Mir - Reflexiones críticas sobre manifestaciones de la moderna tendencia a incrementar el rigor en la exigencia de responsabilidad criminal, Revista Penal España. n.º 22.-Julio 2008

2.2 MARO TEÓRICO CONCEPTUAL.

2.2.1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.

NATURALEZA DEL DERECHO PENAL.

Von LISZT, y sus seguidores parten de la base ontológica de la división entre la norma y la ley; y dicen que el Derecho Penal es **sancionadora** porque el Derecho Penal no crea normas jurídicas ni crea bienes propios dignos de tutela, sólo se limita a garantizar bienes jurídicos que ya están definidos, por ejemplo la propiedad en el Derecho Civil, las libertades en el Derecho Constitucional. El Derecho Penal en la actualidad sólo dispone de sanciones. Modernamente prima esta corriente.

Rocco, Carrara parten de la unidad entre la norma y la ley, dicen que la naturaleza del Derecho Penal es constitutiva porque protege bienes jurídicos propios que no están definidos en otros sectores del Derecho por ejemplo el derecho a la vida se protege desde antes del nacimiento (se castiga el aborto), después del nacimiento (el infanticidio), durante la vida (homicidio). Es el único sector del Derecho que crea un bien y lo protege, aunque es cierto que el Derecho Civil, protege al concebido, pero solamente lo hace con relación a derechos espectativos.

ELEMENTOS Y MÉTODO DEL DERECHO PENAL.

Los *elementos* en la Escuela Clásica son: El delito y la pena. Para los Positivistas son: El delincuente, El delito y La pena. En ese orden. Actualmente se aceptan los tres, pero el estudio del

delincuente es puramente jurídico, evitando caer en exageraciones positivistas.

El método del Derecho Penal es el Técnico Jurídico, que en su aplicación ha de tener 3 fases en correcto equilibrio: De la Interpretación, el científico recolecta datos para obtener el sentido de la norma jurídica positiva por la captación del fin que persigue; En la fase Dogmática se elabora un sistema coordinado de principios extraídos del Ordenamiento Jurídico positivo; Y en la Fase de la Crítica, es la proposición de reformas(Crítica Jurídica) y la incorporación de nuevas instituciones (Política Criminal). Las dos primeras permiten conocer como es en si el Derecho positivo, y la última permite determinar como debe ser.

EL DELITO.

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha diferido y difiere todavía hoy entre escuelas criminológicas. Alguna vez, especialmente en la tradición, se intentó establecer a través del concepto de Derecho natural, creando por tanto el *delito natural*. Hoy esa acepción se ha dejado de lado, y se acepta más una reducción a ciertos tipos de comportamiento que una sociedad, en un determinado momento, decide punir.

El Art. 1 del Código Penal define a la ley penal, incluye en el concepto dos elementos fundamentales: el precepto o sea la conducta típica prohibida; y la pena o sea la sanción jurídica que

establece la ley para quien incurre en esa conducta. Esta simple comprobación nos demuestra la importancia trascendental que tiene la pena dentro del conjunto del sistema. Delito y pena son los dos componentes inseparables de esta realidad jurídica y sobre los cuales se ha construido la ciencia del Derecho Penal. La concepción de los delitos como acciones punibles, determinadas por motivos individuales y antisociales turba las condiciones de existencia y ofenden la moralidad media de un pueblo.

El delito es jurídico, esto es, elaborado a través del principio de legalidad: *nullum crimen sine lege* (**Feuerbach**). En cuanto el delito en su definición material, habría que determinar cuáles son los contenidos que podrían representar para una sociedad determinada aquello que se aparte de los valores que esa sociedad pretende preservar como bienes jurídicos. **Binding** distingue entre norma y ley penal. La norma tiene carácter imperativo, es un mandato imperativo, por ejemplo: no matarás. La Ley Penal en cambio describe la conducta que será castigada por violar la norma. Norma y Ley Penal tienen, para Binding, distinta estructura. En ambos casos, a pesar de la distinción, el bien jurídico está presente. En la norma de manera concreta, en la ley penal el bien jurídico debe ser hallado.

Algunos sinónimos.

Con todos los acercamientos anteriores, fácilmente se pueden aceptar como sinónimos del delito los siguientes términos: Crimen palabra antigua que va desapareciendo del argot jurídico por considerarla peyorativa, infamante y no reeducativa para quien, por

las circunstancias de su entorno, ha perpetrado un delito; culpa, falta, ofensa, contravención, infracción, desobediencia, atentado, amenaza, y otras palabras que denotan irrespeto y deslealtad a la norma superior.

Conceptos generales.

Al delito se lo tiene como quebrantamiento de la ley, cuando se la considera a esta como una línea, como una regla que se rompe con el acto humano contrario a ella.

S. Soler. Reservaba para el delito este concepto: la acción típicamente antijurídica, culpable y subordinada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas a esta.

En el diccionario enciclopédico de Derecho usual de **Guillermo Cabanellas** nos dice que el delito es culpa, quebrantamiento de una ley imperativa; la acción u omisión que lleva emparejada una pena. También se lo conoce como ilícito.

Von Liszt, de la escuela de la Política Criminal Alemana, expresa que el delito, en sentido avanzado debe ser definido como el cumplimiento de una hipótesis contenida en la ley penal, que el delincuente sea este autor o participe, no viola, sino que ajusta su conducta de acuerdo a la ley.

ELEMENTOS DEL DELITO.

Un Sujeto Activo.- El que viola la norma jurídica positiva, que acomoda su conducta al molde que el legislador ha previsto o la ha calificado como delito. A este sujeto se lo conoce con el nombre de delincuente, una vez que el juez lo ha declarado en sentencia firme, culpable y responsable del delito.

Un Objeto.- Corresponde el derecho contra el cual se ha dirigido la acción delictiva, ejemplo: la integridad moral de las personas.

Un Sujeto Pasivo.- Denominado también víctima, sea persona natural como Luis, Carlos, etc. O persona ficticia como la sociedad política llamada estado.

Un Fin.- La alteración del orden jurídico, como en el caso de violación. Otros han caracterizado al delito por la presencia de tres requisitos esenciales, sin los cuales no hay tal infracción, estos son:

- La materialización de un acto, o el hecho exterior de este. El acto es violatorio de un derecho (Acción), o el incumplimiento de un deber determinado con anticipación (Omisión).
- Sujeto o sujetos, responsables como partícipes (autores, cómplices, encubridores)
- Un vínculo de relación que enlace a los responsables con el hecho delictivo, de cuya unión nace la responsabilidad. A este

vínculo se lo llama moral, por cuanto se origina de la conciencia libre del hombre y en su decisión voluntaria de producir el efecto deseado.

CLASIFICACIÓN DEL DELITO.

Por las formas de la culpabilidad.

Doloso: el autor ha querido la realización del hecho típico, coincidente entre lo que hizo y lo que deseaba hacer.

Culposo o imprudente: el autor no ha querido la realización del hecho típico. El resultado no es producto de su voluntad, sino del incumplimiento del deber de cuidado.

Por la forma de la acción.

Por comisión: surgen de la acción del autor. Cuando la norma prohíbe realizar una determinada conducta y el actor la realiza.

Por omisión: son abstenciones, se fundamentan en normas que ordenan hacer algo. El delito se considera realizado en el momento en que debió realizarse la acción omitida.

Por omisión propia: están establecidos en el CP. Los puede realizar cualquier persona, basta con omitir la conducta a la que la norma obliga.

Por omisión impropia: no están establecidos en el CP. Es posible mediante una omisión, consumar un delito de comisión (delitos de comisión por omisión), como consecuencia el autor será reprimido

por la realización del tipo legal basado en la prohibición de realizar una acción positiva. No cualquiera puede cometer un delito de omisión impropia, es necesario que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado (deber de garante). Por ejemplo: La madre que no alimenta al bebe, y en consecuencia muere. Es un delito de comisión por omisión.

Por la calidad del sujeto activo.

Comunes: pueden ser realizados por cualquiera. No mencionan una calificación especial de autor, se refieren a él en forma genérica.

Especiales: solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellos que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser su autor. Estos delitos no sólo establecen la prohibición de una acción, sino que requieren además una determinada calificación del autor. Son **delitos especiales propios** cuando hacen referencia al carácter del sujeto. Como por ejemplo el prevaricato, que sólo puede cometerlo quien es juez. Son **delitos especiales impropios** aquellos en los que la calificación específica del autor opera como fundamento de agravación o atenuación. Verbigracia la agravación del homicidio cometido por el ascendiente, descendiente o cónyuge (art. 80, inc.1 del Código Penal argentino).

Por la forma procesal.

De acción pública: son aquellos que para su persecución no requieren de denuncia previa.

Dependientes de instancia privada: son aquellos que no pueden ser perseguidos de oficio y requieren de una denuncia inicial.

De instancia privada: son aquellos que además de la denuncia, el denunciante debe proseguir dando impulso procesal como querellante.

Por el resultado.

Materiales: exigen la producción de determinado resultado. Están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.

Formales: son aquellos en los que la realización del tipo coincide con el último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella. El tipo se agota en la realización de una acción, y la cuestión de la imputación objetiva es totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vinculan la acción con un resultado.

Por el daño que causan.

De lesión: Hay un daño apreciable del bien jurídico. Se relaciona con los delitos de resultado.

De peligro: No se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. El peligro puede ser *concreto* cuando debe darse realmente la posibilidad de la lesión, o *abstracto* cuando el tipo penal se reduce simplemente a describir una forma de comportamiento que representa un peligro, sin necesidad de que

ese peligro se haya verificado. (Cuando la acción crea un riesgo determinado por la ley y objetivamente desaprobado, indistintamente de que el riesgo o peligro afecte o no el objeto que el bien jurídico protege de manera concreta).

CRIMEN Y DELITO.

Crimen y delito son términos equivalentes. Su diferencia radica en que "delito" es genérico, y por "crimen" se entiende un delito más grave o, en ciertos países, un delito ofensivo en contra de las personas. Tanto el delito como el crimen son categorías presentadas habitualmente como universales; sin embargo los delitos y los crímenes son definidos por los distintos ordenamientos jurídicos vigentes en un territorio o en un intervalo de tiempo. Tanto en su faz ideal como en su faz material, el crimen ha sido distinto en todos los momentos históricos conocidos y en todos los sistemas políticos actuales.

Se puede alegar que el homicidio es considerado delito en todas las legislaciones, pero matar a otro es castigado como homicidio sólo *bajo estrictas condiciones*: que no se mate en una guerra, que no se mate ejerciendo una profesión (médicos, enfermeros, policías, jueces, ministros del interior, ministros de defensa), o que no se mate en legítima defensa y seguridad.

Por otro lado, existen delitos y crímenes considerados internacionales, como el genocidio, la piratería naval, el tráfico de personas, etc. Pero un crimen que no es castigado es solamente un reproche moral injurioso en contra de una persona, inclusive si ella

incurrió en esa conducta, considerada delito. Sólo el castigo constituye a alguien en delincuente o en criminal. El castigo transforma la vaga noción de delito en un hecho. Esta idea se puede intentar refutar argumentando que basta la existencia de una víctima para que exista delito o crimen. Crear delitos, crímenes y castigos son facultades soberanas de quienes están a la cabeza de un sistema normativo (véase principio de legalidad penal). Eso explica que en Singapur sea un delito masticar goma de mascar en lugares públicos y un crimen arrojarlo al piso y en Chile sea un delito fumar marihuana incluso dentro de un espacio privado, o en Alemania el negar el holocausto.

PRINCIPIO DE CULPABILIDAD.

Como advierte ***Aguado Correa*** el principio de culpabilidad se refiere a la atribuibilidad del hecho mientras que la proporcionalidad afecta más bien al injusto. Así, los problemas de inadecuación entre la gravedad del hecho y el quantum de la pena no se circunscriben a la esfera de la culpabilidad sino más bien a la de antijuricidad de la conducta. Esto porque la culpabilidad no proporcionaría los elementos de análisis necesarios para dar luz acerca de la gravedad del hecho cometido ya que dicho principio no es más que un conjunto de condiciones que posibilitan la atribuibilidad del hecho antijurídico a su autor.

PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA.

El principio de proporcionalidad suele estudiarse desde dos sentidos, el amplio y el estricto, pero este último se encuentra

recogido dentro del primero. Por tanto, la proporcionalidad en sentido amplio engloba tres exigencias: 1. La exigencia de adecuación a fin: implica que bien el juez o el legislador tiene que elegir la medida o sanción que sea adecuada para alcanzar el fin que la justifica. Para ello han de tener en cuenta el bien jurídico que se tutele. La pena optima ha de ser cualitativa y cuantitativamente adecuada al fin. 2. La exigencia de necesidad de pena: lo que significa que al legislador penal no le compete castigar todos los delitos sino sólo aquellos que vayan contra bienes jurídicos susceptibles de protección penal y que solo se recurre frente a los ataques más graves e intolerables. 3. La proporcionalidad en sentido estricto: se exige básicamente al juez para que este realice un juicio de ponderación o valoración donde valore la carga o gravedad de la pena (la cual tiene que venir dada por determinados indicios: gravedad conducta, bien a proteger, etc.) y el fin que persigue con esa pena.

Estas consideraciones vienen adquiriendo ropajes jurídicos desde la introducción de la práctica del Talión, idea con antecedentes religiosos que proyectando una noción de equitativa retribución por el delito cometido vino a menguar la atrocidad de las venganzas privadas, lo que se tradujo en términos generales en que la gravedad de la pena impuesta por el poder público se debía graduar en función de la entidad de la lesión jurídica perpetrada.

CRIMEN DE LESA HUMANIDAD.

La definición de crimen contra la humanidad o crimen de lesa humanidad recogida en el Estatuto de Roma de la Corte Penal

Internacional comprende al igual que la misma doctrina "Los crímenes que ofenden a la humanidad, o sea, que se entiende que el sujeto pasivo principal es la humanidad social, pues hiere, daña u ofende la conciencia general de la humanidad y rompe las condiciones de vida pacífica y civilizada"; más aún se recalca "El crimen de lesa humanidad se considera un hecho atroz, bárbaro y bajo, de tan extrema saña moral que cualquier ser humano no solo se indigna ante tales acciones, sino que su amoralidad y atrocidad resulta por sí misma evidente. Para que esta clase de hechos se consideren crímenes contra la humanidad, deben ser violación a un derecho humano que pertenece a la categoría de iuscogens, debe ser grave y una violación sistemática".

Según el Estatuto del Tribunal de Núremberg, que en su Art. 6 literal c) dice "Son crímenes de lesa humanidad: el asesinato, el exterminio, la reducción a esclavitud, la deportación o cualquier acto inhumano cometido contra la población civil antes o durante la guerra, inclusive las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosas". Añade "Los crímenes contra la humanidad podrán ser ejecutados en conflicto internacional, al interior de un conflicto interno o en tiempo de paz".

La doctrina termina señalando, que los crímenes de lesa humanidad abarcan actos inhumanos de carácter muy grave que implique violaciones generalizadas o sistemáticas, cuyo objetivo sea la población civil en su totalidad o en parte. La expresión "Cometidos contra la población civil debe entenderse referida a actos cometidos como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil por motivos nacionales, políticos, étnicos, raciales o

religiosos. Los actos particulares a que se hace referencia en la definición son actos deliberadamente cometidos como parte de ese ataque”.

Por crímenes contra la humanidad se entienden los siguientes actos: Asesinato; Exterminio; Tortura; Sujeción a esclavitud; Persecución por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos; Discriminación institucionalizada por motivos raciales, étnicos o religiosos, que supongan la violación de los derechos fundamentales y entrañe graves desventajas para una parte de la población, deportación o traslado forzoso de poblaciones, con carácter arbitrario; Desaparición forzada de personas; Violación, prostitución forzosa y otras formas de abuso sexual;

Otros actos inhumanos que menoscaben gravemente la integridad física o mental, la salud o la dignidad humana como la mutilación y las lesiones graves.

La imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad.

La prescripción en derecho penal es el instituto jurídico por medio del cual se produce la extinción de la persecución de los delincuentes en razón del transcurso del tiempo. Los crímenes contra la humanidad tienen la especial característica de ser imprescriptibles, es decir que pueden ser perseguidos en todo tiempo.¹⁰

¹⁰ Gustavo Bossert - El terrorismo y los crímenes del Estado. La Nación 31-08-05

CORTE PENAL INTERNACIONAL.

Llamada en ocasiones Tribunal Penal Internacional, es un tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad. Tiene personalidad jurídica internacional, y no forma parte de las Naciones Unidas, aunque se relaciona con ella en los términos que señala el Estatuto de Roma, su norma fundacional. Tiene su sede en la ciudad de La Haya, en los Países Bajos.

Por el desarrollo alcanzado por el Derecho Internacional, los Derechos Humanos y por el Derecho Penal Internacional, se celebró en la ciudad de Roma una Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, en cuya acta final, suscrita el día 17 de julio de 1998, se estableció la Corte Penal Internacional. Se trata entonces del primer organismo judicial internacional de carácter permanente encargado de perseguir y condenar los más graves crímenes, cometidos por individuos, en contra del Derecho Internacional.

BIEN JURÍDICO.

Bien, es lo que representa utilidad a una persona o a la sociedad, lo que se constituye en presupuesto lógico del concepto jurídico. A los efectos que ahora interesan, concretamente realizar una correcta interpretación, del delito de secuestro, se le define como: La institución jurídica que considera el interés, personal o colectivo,

que es merecedor de protección penal. Mismo que antes de la creación del tipo penal, a través del estudio de lo que sucede en la sociedad proporciona, teóricamente, la directriz político criminal de aquello que debe ser considerado delito, para legitimar el poder castigador del estado.

CADENA PERPETUA.

El presidio perpetuo o cadena a es una pena privativa de libertad de carácter indefinido, que normalmente se impone como condena ante un delito grave, y que puede implicar la privación de libertad de por vida. En la mayoría de jurisdicciones en las que no se contempla la pena capital, la cadena perpetua (en especial sin posibilidad de libertad condicional) constituye el castigo más severo que puede recibir un criminal. En algunos países, la cadena perpetua se considera una alternativa a la pena capital por crímenes mayores.

El término "cadena perpetua" hace referencia a una pena que ya se ha extinguido en muchas legislaciones, (Perú aun mantiene este término en su legislación), recogida en los códigos penales decimonónicos, se la fraccionaba en "años de cadena" y la más gravosa era la "cadena perpetua" lo que significaba pasar el tiempo de la condena encadenado a un muro. Hoy se habla de "prisión perpetua" o más técnicamente "prisión o reclusión por tiempo indeterminado", pues ya no se encadena a los reos y la condenación de por vida es extremadamente excepcional. De todos modos se sigue utilizando "cadena perpetua" como designación coloquial de este tipo de condena.

PENA DE MUERTE.

La pena de muerte, pena capital o ejecución consiste en provocar la muerte a un condenado por parte del Estado, como castigo por un delito establecido en la legislación; los delitos por los cuales se aplica esta sanción suelen denominarse delitos capitales».

La muerte de criminales y disidentes políticos ha sido empleada por algunas sociedades en un momento de su historia, tanto para castigar el crimen como para suprimir la disensión política. Actualmente la pena de muerte ha sido abolida y penalizada en casi todos los países europeos (excepto Bielorrusia), y la mayoría de los correspondientes a Oceanía (como Australia, Nueva Zelanda y Timor Oriental). La mayoría de países latinoamericanos han abolido la pena de muerte, mientras que en países como los Estados Unidos de América, Guatemala y la mayoría de los estados del Caribe aún sigue siendo aplicada. En Asia la pena de muerte está permitida en democracias como Japón e India. En África, aún se usa en Botsuana y Zambia.

En muchos países donde aún se aplica la pena de muerte, se usa como un castigo para crímenes de asesinato, espionaje, traición, o como parte del Derecho militar. En algunos países se aplica también para castigar delitos sexuales, siendo considerados como tales el adulterio o la sodomía. También se castiga con pena de muerte en otros países la apostasía, la renuncia formal a la propia religión. En China, el tráfico de personas y los casos graves de corrupción política son castigados con la pena de muerte. En algunos países la pena de muerte se utiliza por motivos políticos,

con la máxima difusión posible, como «escarmiento» de masas: en 2007 en Corea del Norte el director de una empresa fue ejecutado públicamente en un estadio deportivo, ante 150.000 personas como castigo por haber realizado llamadas telefónicas al extranjero. El tema de la pena de muerte es muy controvertido. Los simpatizantes de la misma opinan que su realización reduce el delito, previene su repetición y es una forma de castigo para el asesinato.

CUSTODIA DE SEGURIDAD.

La custodia de seguridad es una nueva medida adicional postpena que irá recogida en la sentencia en la que se le fijará la pena de prisión al autor y condenados por delitos muy graves (asesinato, violaciones, pederastia) y que permitiría mantenerlo en prisión un máximo de 10 años al preso una vez cumplida su condena.

En algunas legislaciones europeas la imponen en función de la peligrosidad del autor del delito, eso significa que no se aplicará exclusivamente a los delitos más graves sino para los que tengan "una previsión de continuidad o agravamiento" de modo que sirva de "protección" a la sociedad.

La custodia de seguridad se aplica en la mayoría de países de la Unión Europea, como Alemania, Reino Unido o Francia, y en España también se podrá imponer a casos de delitos graves relacionados con el tráfico de drogas.¹¹

¹¹ Alberto Ruiz Gallardón - El ministro de Justicia España 2011.

EI IUSPUNIENDI.

Es la facultad o derecho del Estado a castigar y más que la facultad del Estado para aplicar una Pena o Medida de Seguridad, es en otras palabras el Derecho del Estado para sancionar a través de los Tribunales legalmente constituidos.

Se sustenta o legitima en varias teorías tales como las Absolutas, las Relativas y las Mixtas. Las Teorías Absolutas se caracterizan por definir que el castigo se justifica como la "justa retribución" de la infracción del deber por parte del delincuente, es decir, si violó la norma legal recibe el debido castigo por ello, tiene carácter retributivo estas teorías pues ven la sanción como función represiva e implican una filosofía vindicativa. Entre las Teorías Absolutas se encuentran: La Teoría del Contrato Social de Vicaria y Roseau; La Teoría del Resarcimiento del Daño Moral; La Teoría de la Transformación del Derecho en Obediencia; la Teoría Moral de Kam, esta última expresaba que la Pena no puede ser considerada como medio para producir otro bien, puede ser retributiva y no preventiva, pone el castigo por encima de todo y deja a un lado lo preventivo, y decía que "la Pena Justa será aquella que produzca un mal similar a la que en ese momento cometió", de cierta forma se parece a la Ley del Talión; finalmente forma parte de este grupo la Teoría Jurídica de Hegel la que expresaba que "era irracional querer un mal meramente porque exista otro mal", se trata de lo injusto y la justicia y esto no depende del mal causado ni del bien que se trata de proteger y definía que "la Pena debe determinarse por el desvalor del mal causado por el delincuente".

ACCIÓN PENAL.

La acción penal es el derecho de exigir alguna cosa además es el modo legal que tenemos para pedir justicia de lo que es nuestro o se nos debe por otros, consiguientemente, la Acción Penal es una facultad o un medio para exigir los derechos mediante un juicio y tratar por medio de esta Litis de reponer el derecho que ha sido resquebrajado.

La acción penal se puede considerar como el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determinada relación de derecho penal.

Es la potestad pública, ejercida por el estado para perseguir por medio de sus órganos funcionales, el restablecimiento del orden jurídico violado por el delito, estableciendo la realidad del hecho punible y la responsabilidad del delincuente para posteriormente aplicar las sanciones penales correspondientes.

Al tratarse de las infracciones pesquisables de oficio, se la ejercerá mediante excitativa fiscal, denuncia o acusación particular. Que es el impulso por el fiscal cuando ha sabido del cometimiento de un delito.

CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN PENAL:

Pública: Porque la ejercita un órgano del Estado (Ministerio Público).

Única: Ya que no hay acción especial para cada delito.

Indivisible: Porque produce efectos para todas los individuos que toman parte en la concepción, preparación y ejecución de los delitos o para quienes les auxilien.

Irrevocable: Toda vez que iniciado el proceso debe concluirse con la sentencia, sin ser posible su revocación.

Intrascendente: Porque sus efectos deben limitarse a la persona que cometió el delito y nunca a sus familiares o terceros.

LA DENUNCIA.

Se entiende por denuncia el acto de poner en conocimiento ante la autoridad el hecho que se le incrimina a fin de que se practique la investigación pertinente. En el proceso penal vigente tienen derecho a denunciar el agraviado o sus parientes consanguíneos, o cualquier ciudadano ejerciendo su derecho de acción popular, si se trata de un delito de comisión inmediata; esta denuncia lo puede formular ante la autoridad policial o Ministerio Público. Esta denuncia también se conoce conforme al Código Procesal Penal como **NotitiaCriminis** que significa la primera noticia de un acto delictivo y esta notitiacriminis lo puede hacer cualquier persona sin interesar si es pariente.

Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio. No se conmina con pena alguna el incumplimiento de la obligación de denunciar, por lo tanto obligación sin sanción es una contradictio in adjecto. "Por otra parte, la omisión de la denuncia no puede ser

constitutiva del delito de encubrimiento, como se sostiene por algún sector de la opinión jurídica, puesto que, de acuerdo a la doctrina más autorizada, los actos de favorecimiento han de ser positivos."

ACUSACIÓN PARTICULAR.

La acusación particular es el término que se aplica en los procesos penales y se inicia por lo general, o ante un tribunal, por un individuo o una organización privada (tales como una asociación de procesamiento) en lugar de ser iniciada por un fiscal que representa al estado. Con el fin de iniciar una acción privada un individuo u organización que no sea el fiscal financiado por el estado va a la corte local de la jurisdicción correspondiente (penal o provinciales) y busca un juez de paz o un juez para convencer bajo juramento que existen pruebas suficientes para demostrar una probabilidad razonable de condena. Una vez que la justicia o el juez se ha mostrado convencido de los mismos, emitirá una citación en que debe constar el nombre y la ocupación del demandante, el juez y juzgado que lo requiere, el nombre y la dirección del supuesto delincuente, y la descripción de la supuesta ofensa.

CARACTERES DE LA ACCIÓN PENAL:

Es única: Porque sirve para perseguir toda clase de delitos.

Es pública: Porque persigue que el estado ejercita la acción punitiva contra el infractor de la ley penal.

La acción penal siempre es pública su ejercicio puede ser pública o privado.

Es indivisible: Porque sirve y persigue el castigo de todos los que de uno u otra forma hayan participado en la comisión del ilícito.

Es autónoma: Porque la persecución o ejercicio de la acción penal no está sujeto al carácter dañoso y su restitución o reparación.

Es irrevocable: La acción penal no es retractable, desistible, transigible ni conciliable, porque una vez iniciado solo concluye con la sentencia final, con la condena o absolución. Excepto la aplicación del principio de oportunidad.

Es el ejercicio de un D. Por el ofendido con el delito, con el objeto de promover la actividad jurisdiccional del estado para que sancione al delincuente. La acción penal es un acto procesal que se genera por la violación de un bien Jurídico Tutelado por la ley penal.

PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA.

El ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al fiscal, el agente fiscal, es el representante de la sociedad, cuando esta ha sido perjudicada en sus intereses o agraviada, el fiscal intervendrá en todas las etapas del proceso penal de acción pública. Desde la etapa pre procesal hasta la procesal. Es imperativo del fiscal actuar con absoluta objetividad, rectitud, ecuanimidad, e imparcialidad propinando en la investigación no solo las pruebas de cargo (en contra) sino también las de descargo (a favor) del imputado.

EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

1. Por muerte del imputado: La acción penal está dirigida contra la persona física y solo el autor responde de los actos ilícitos que practica, por lo tanto al fallecer no hay más que seguir y por lo mismo se declara la extinción de la acción penal subsistiendo la acción penal reparatoria que pasará a los herederos.

2. Por amnistía y el indulto: **Por amnistía:** Es el perdón del hecho mismo, es decir de la responsabilidad penal, es como si no hubiera ocurrido el delito (desaparece el delito). La amnistía se puede dar en cualquier estado del proceso y se da mediante una ley e implica cosa juzgada. **El indulto:** Es solamente el perdón de la pena. El indulto implica que exista sentencia, se da solamente cuando estás sentenciado y lo da el poder ejecutivo.

3. Por cosa juzgada: Cuando el hecho que se imputa ya ha sido anteriormente juzgada mediante sentencia firme. Para eso tiene que ver identidad del hecho, identidad del sujeto activo e identidad del delito de tipo penal

4. Por prescripción: La acción penal se extingue cuando transcurre el máximo de la pena fijada para cada delito. Hay 2 clases de prescripción:

Prescripción ordinaria.- Cuando la máxima pena transcurre sin interrupción: Ej.: Juan Pérez comete un delito de hurto el 1º de enero del 2004 y desaparece y regresa el 2 de enero

del 2006, entonces se extingue. El término de la prescripción se interrumpe con cualquier acto que practique el ministerio público o el juzgado. Cuando se interrumpe la prescripción los términos que correrán se dejan sin efecto y se vuelve a contar de nuevo hasta que sobrepase en la mitad del término ordinario.

Prescripción extraordinaria: Cuando se interrumpe la prescripción. La prescripción de la acción penal no extingue la acción civil reparatorio solo la pena o persecución de la pena.

CENTROS DE REHABILITACIÓN SOCIAL

CÁRCEL.- Es una palabra que al escucharla crea inmediatamente imágenes de tristeza y situaciones grotescas, vienen a la mente rejas gruesas, altas paredes que niegan la luz del sol, suciedad, oscuros calabozos, y sobre todo rostros endurecidos por la venganza y el odio.

La función de recluir y separar del conglomerado social al delincuente es con la finalidad de que cumplan con la pena correspondiente por haber delinquido. Pero en este caso no analizamos la función que va a tener, sino el beneficio que desempeñara en la comunidad, la edificación de un establecimiento apto para los sentenciados a varios años de cárcel en este caso seria los que cometan los delitos graves y vayan a pasar gran parte de sus vidas en una cárcel.

PENAS.

De acuerdo con **Núñez**, "la pena es un mal consistente en la pérdida de bienes como retribución por haber violado el deber de no cometer un delito". Cualquiera que haya sido la finalidad política que se le haya asignado al derecho penal, la pena ha consistido siempre en la pérdida de un bien del delincuente, ingresando en este concepto tanto la pérdida de la libertad, propiedad, fama y derechos o facultades, como la imposición de ciertas cargas penales. La pena sólo puede consistir en la pérdida de lo que representa un valor jurídico. Del latín *poena*, una pena es un castigo que se impone de acuerdo a la ley y que es establecido por un tribunal o un juez con el objetivo de sancionar al responsable de un delito o una falta.

Existen distintos tipos de pena. Las penas privativas de la libertad incluyen la prisión, el arresto domiciliario y el destierro; las penas privativas de derechos recortan alguna facultad al sujeto castigado (por ejemplo, imposibilidad de conducir); las penas corporales son aquellas que incluyen torturas o la pena de muerte (también conocida como pena capital); por último, las penas pecuniarias afectan el patrimonio del penado (multas, cauciones, confiscación de bienes, etc.). Las penas pueden clasificarse de muchas maneras, pero vamos a limitarnos a tres clasificaciones:

a) Clasificación Legal.- Esta clasificación la formula el Art. 51 del Código Penal, que en forma muy discutible clasifica las penas, según el tipo de infracción al que son aplicables:

- Penas peculiares del delito;
- Penas peculiares de la contravención;
- Penas comunes a ambos tipos de infracción.

b) Clasificación por la autonomía.-

Penas principales: Cuando se aplican en forma autónoma, sin depender de otra, Las penas privativas de la libertad son de esta clase.

Penas accesorias: Cuando se aplican en función y dependencia de una pena principal.

c) Clasificación por el bien jurídico afectado.- Siendo la pena en su naturaleza, una sanción que consiste en afectar al condenado en un bien jurídico personal, esta clasificación es la que tiene una mayor sustentación científica. A lo largo de los siglos, las distintas legislaciones han estructurado el sistema de penas afectado a bienes jurídicos de la más diversa naturaleza.

- Pena de muerte o capital: afecta a la vida del condenado;
- Pena corporales: Afectan a la integridad física del condenado;
- Penas infamantes: Afectan al honor de la persona;
- Penas privativas de la libertad: Afectan a la libertad individual en diversos grados y de diversas maneras;
- Penas interdictas: Afectan a la capacidad jurídica del condenado;
- Penas pecuniarias: Afectan a su patrimonio;
- Otras penas.

PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

En el título IV - DE LAS PENAS, código penal ecuatoriano en su Art. 51.- Las penas aplicables a las infracciones son las siguientes:

Penas peculiares del delito

1. Reclusión mayor;
2. Reclusión menor;
3. Prisión de ocho días a cinco años;
4. Interdicción de ciertos derechos políticos y civiles;
5. Sujeción a la vigilancia de la autoridad;
6. Privación del ejercicio de profesiones, artes u oficios; y,
7. Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.

Penas peculiares de la contravención

1. Prisión de uno a siete días; y,
2. Multa de quince a doscientos cuarenta sucres.

Penas comunes a todas las infracciones

1. Multa; y,
2. Comiso especial.

Art. 52.- Toda sentencia condenatoria lleva envuelta la obligación solidaria de pagar las costas procesales por parte de todos los responsables del delito. Los daños y perjuicios serán pagados asimismo en forma solidaria por todos los responsables contra quienes se haya ejercitado acusación particular con el objeto de alcanzar tal indemnización.

Art. 53.- La reclusión mayor, que se cumplirá en las penitenciarías, se divide en ordinaria de cuatro a ocho y de ocho a doce años, y en extraordinaria de doce a dieciséis años. El condenado a reclusión mayor guardará prisión celular y estará sujeto a trabajos de reeducación.

Art. 54.- La reclusión menor, que se cumplirá en los establecimientos precitados, se divide en ordinaria de tres a seis años y de seis a nueve años, y en extraordinaria de nueve a doce años.

Los condenados a reclusión menor estarán también sometidos a trabajos de reeducación o a trabajos en talleres comunes; y sólo se les hará trabajar fuera del establecimiento al organizarse colonias penales agrícolas, y no se les aislará, a no ser por castigos reglamentarios, que no podrán pasar de ocho días.

Art. 55.- La prisión correccional la sufrirán los condenados en las cárceles del respectivo cantón, en las de la capital de provincia o en secciones apropiadas de las Penitenciarías, debiendo ocuparse en los trabajos reglamentarios, en talleres comunes.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS: SU APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN.

Una vez establecido el cuadro de las penas que prevé el Código Penal, toca examinar la forma en que éstas deben ser aplicadas en cada caso. Para ello los jueces tomarán en cuenta, sin duda, los análisis de su personalidad de que dispongan, pero también las diversas circunstancias del caso que les permitan modificar la pena en uno u otro sentido. El problema es especialmente complejo respecto a las penas privativas de la libertad, cuya estructura ya en si complicada y que se agrava más todavía en el momento de su aplicación.

En definitiva el juez o tribunal deberá hacer las siguientes consideraciones, o si se quiere dar los siguientes pasos, para determinar con qué pena concreta sancionará al responsable de un delito:

- 1) Escoger entre el máximo y los mínimos de la pena señalada para cada infracción. En este punto el juzgador tiene absoluta discrecionalidad para tomar una decisión, aunque es obvio suponer que lo hará por causas que haya podido apreciar en relación al condenado.

- 2) Modificar las penas cuando encuentre una situación relativa al *itercriminis*, esto especialmente en los casos de tentativa, desistimiento y arrepentimiento eficaz, en los cuales el Código de reglas expresas.

- 3) Aplicar la pena que corresponda a cada uno de los partícipes, según el grado de su responsabilidad: autores y coautores, cómplices y encubridores.
- 4) Modificar la pena según se hayan comprobado circunstancias atenuantes y agravantes.
- 5) Modificar la pena si encuentra algún caso de reincidencia.
- 6) Considerar si hay concurso o concurrencia de delitos para determinar la pena única aplicable.

En esta materia, como en muchas otras, las modernas tendencias son más amplias, pues consideran que la individualización y modificación de las penas no concluyen en el momento de dictar la sentencia, sino que van más allá. Para ello los jueces de ejecución podrían, en cualquier momento, sustituir la pena que está cumpliendo un condenado por otra que sea más apropiada a sus circunstancias personales.

De todos modos, el verdadero problema radica en que las penas previstas en las leyes penales quedan en el plano de la amenaza porque en muchos casos jamás se imponen por los jueces encargados de juzgar a los infractores; o las condenas a penas privativas de la libertad, cuando éstas se pronuncian, se reducen a menos de la mitad. Así, el valor preventivo general o especial de la pena, entendido como el temor que debe infundirse a los

potenciales delincuentes o al reo por el castigo que va a sufrir si comete la infracción, pierde, en la práctica, toda su eficacia.

Una de las características esenciales de la pena es la irrevocabilidad o certeza, lo cual supone que "cuando el legislador amenaza con ella al responsable del delito o contravención legalmente tipificados, ha de imponerse ineludiblemente en la respectiva sentencia condenatoria, y que a partir de ese momento procesal, debe cumplirse en su integridad, escribió el penalista **Alfonso Reyes Echandia** en su obra La punibilidad. Luego, el mismo autor, citando al gran Carrara ratifica que la fuerzamoral objetiva de la pena está más en razón de su certeza que de su severidad; es decir, ésta sin aquella es ilusoria.

En el Ecuador que vivimos, de un tiempo a esta parte, se ha legislado pensando más en proteger y beneficiar a los delincuentes que ponen en peligro la supervivencia de la sociedad antes que legislar para defender al conglomerado social que es víctima de la acción depredadora de una criminalidad que avanza incontenible, en tanto los medios de control social formal y el Estado mismo no concretan medidas de combate que ponga a la delincuencia y a los delincuentes en el sitio en el que deben estar. Si las sentencias condenatorias fijan penas privativas de la libertad por un determinado número de años, según lo dispuesto por las leyes penales, los reos saben por anticipado que con buena o mala conducta observada en el establecimiento de "rehabilitación" saldrán en la mitad del tiempo de la condena, y aún antes si a alguien más no se le ocurre beneficiarles con otro año jubilar. Y esto para no redundar en la paradójica inutilidad del proceso penal

que echa a la basura la labor investigativa de la policía, el tiempo y esfuerzos del Ministerio Público y de la Justicia penal, si por demoras de los operadores del sistema o malas artes de los "habilitados" abogados defensores, cuyos mayores conocimientos y diligencia se contrae a demorar el avance del proceso a modo de lugar, los 6 meses o el año fijados para la caducidad de la prisión preventiva llegan antes de lo esperado y el delincuente, convertido en "víctima" del sistema sale a seguir aterrorizando a la sociedad. Así, la certeza legal, de la que habló Carrara hace más de 130 años, es decir, "que la ley no admite medios para evadirse de la pena cuando se ha incurrido en ella y se ha reconocido la delincuencia", en el Ecuador de principios del siglo XXI ha quedado en nada.

DOLO.

Repútese como actos consientes y voluntarios, todas las infracciones mientras no se pruebe lo contrario, excepto cuando las circunstancias que procedieron o acompañaron al acto, pueda deducirse que no hubo intención dañada por completo.

ALEVOSÍA.

Cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida empleando, medios, y formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

CULPA.

Cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes.

INTENCIÓN.

Cuando el acontecimiento dañoso o peligroso es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue prevista y querida por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión.

PREMEDITACIÓN.

Consideración reflexiva y relativamente prolongada de una acción u omisión. Aun recomendable general por los riesgos de la improvisación, en cuanto significa delectación con el pensamiento criminal, y porque así se perfecciona el delito, al asegurar su perpetración y el posible encubrimiento, la premeditación constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal.

DELITOS SEXUALES.

Es todo acto sexual prohibido por la ley, convirtiéndose el actor (persona) en un delincuente sexual. En el campo médico legal, los delitos sexuales integran una variedad de conductas y actividades sexuales, que han sido objeto de estudio de la ciencia médica y en especial de la psiquiatría. En relación a la incidencia de estos hechos, es difícil obtener estadísticas confiables.

Los informes de los departamentos médicos de policía, internados de menores y penitenciarias, representan muestras muy selectas de la población de transgresores sexuales, ya que todos sabemos que existe una gran cantidad de estos hechos que no son denunciados.

Violación.- Violación, delito contra la libertad sexual cuya acción consiste en el acceso carnal llevado a cabo en circunstancias tipificadas por la ley. Por ejemplo, cuando se usare fuerza o intimidación, cuando la persona violada se hallare privada de sentido, cuando se abusare de su enajenación o bien al tratarse de un menor.

Sujeto pasivo del delito de violación puede serlo tanto un hombre como una mujer. Asimismo, la condición de cónyuge tampoco excluye la posible existencia de un delito de violación. El delito de violación concurre con frecuencia unido a otros delitos como el de homicidio o el de lesiones. Debe distinguirse la violación del estupro, pensado para cualquier tipo de acceso carnal, mediando engaño o prevaliéndose del autor.

ASESINATO.

El asesinato es el homicidio, con premeditación y alevosía, de otro ser humano, y por lo general este estado de ánimo que distingue el asesinato de otras formas de interferencia ilícita de homicidios. A medida que la pérdida de un ser humano inflige dolor enorme en las personas allegadas a la víctima, así como el hecho de que la comisión de un asesinato es altamente perjudicial para el buen

orden dentro de la sociedad, la mayoría de las sociedades actuales y en la antigüedad se han considerado un crimen más serio que merece la más severa de castigo. En la legislación ecuatoriana el asesinato y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria, de doce a dieciséis años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:

1. Con alevosía;
2. Por precio o promesa remuneratoria;
3. Por medio de inundación, veneno, incendio, descarrilamiento.
4. Con ensañamiento, aumentando deliberada el dolor del ofendido;
5. Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse;
6. Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos;
7. Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio;
8. Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y,
9. Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible

El asesinato con especificadas las circunstancias agravantes se suele castigarse más severamente. Dependiendo de la jurisdicción, tales circunstancias pueden incluir: Premeditación; Envenenamiento, El asesinato de un oficial de policía, juez, bombero o testigo de un crimen; El asesinato de una mujer embarazada; Comprometidos con la recompensa de pago o de otra índole; Una brutalidad excepcional, y la crueldad.

En Estados Unidos, estos asesinatos se conocen como de primer grado o con agravantes. En 2004, el estadounidense RyanHolle fue declarado culpable de asesinato en primer grado por prestar su coche a un amigo, quien utilizó el coche en un robo durante el cual se cometió un asesinato. Holle fue condenado en virtud de una doctrina legal conocida como la regla de homicidio preterintencional.

AGRAVANTE.

Enfado, en la ley, es "cualquier circunstancia de asistir a la comisión de un delito o acto ilícito que aumenta su culpabilidad o magnitud o agrega a sus consecuencias perjudiciales, pero que está por encima y más allá de los componentes esenciales del delito o agravio en sí.

El delito presenta a veces tales caracteres que revela una mayor culpabilidad y perversidad del delincuente y su gravedad excede de aquel término medio que la ley considera como tipo. Estas circunstancias se llaman agravantes. La primera de ellas es la premeditación, porque el acto premeditado, preconcebido y calculado contiene una mayor cantidad de voluntad criminal y una mayor dosis de libertad. El que premedita, por la frialdad y calma con que prepara el delito revela gran peligrosidad. El ensañamiento, que consiste en la prolongación cruel e inhumana del dolor de la víctima, el empleo de la astucia, fraude o disfraz, el abuso de superioridad, el obrar con abuso de confianza, la nocturnidad, actuar en despoblado o en cuadrilla, ejecutar el hecho con desprecio de la persona (edad, sexo o dignidad) o en su morada, o

en lugar sagrado, son circunstancias que la concurrir en la comisión del delito le convierten en un hecho de mayor gravedad.

2.2.2 FUNDAMENTACIÓN LEGAL.

INTERNACIONAL.

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL.

PARTE II. De la competencia, la admisibilidad y el derecho aplicable.

Artículo 5.- Crímenes de la competencia de la Corte.

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

Artículo 7.- Crímenes de lesa humanidad.

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas del derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o salud mental.

2. A los efectos del párrafo 1:

- a) Por "**ataque contra una población civil**" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política;
- b) El "**exterminio**" comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o

medicinas entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;

c) Por "**esclavitud**" se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

d) Por "**deportación o traslado forzoso de población**" se entenderá el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

e) Por "**tortura**" se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

f) Por "**embarazo forzado**" se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por "**persecución**" se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho

internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por "**el crimen de apartheid**" se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por "**desaparición forzada de personas**" se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

LEGISLACIÓN NACIONAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA.

Capítulo sexto - Derechos de libertad.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental,

educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

2.3 MARCO TEÓRICO INSTITUCIONAL.

El homicidio, la violación, secuestro, asesinato ocupa preferentemente a los medios masivos y por esa vía provoca gran alarma social. Estos delitos prácticamente tienen cifra negra debido a que en ambos la violencia es manifiesta, casi todos los hechos se conocen y registran, lo que no sucede con otros delitos.

Es incuestionable que los hechos denunciados son mucho menos que los hechos reales, puesto que en el delito sexual existe una marcada tendencia a la ocultación, entre otras razones por la forma de comisión, porque la víctima suele ser incapaz o porque siendo capaz teme a la vergüenza pública o al escarnio de las autoridades o de la prensa, fenómeno particularmente agudo en sociedades machistas.

La propuesta legislativa que se me remite propugna una elevación de las penas en delitos de homicidio, asesinato y sexuales, aunque también contiene propuestas que aumentan las penas o hacen más penosa la condena por cualquier delito. En principio, si la alarma la producen los delitos de homicidio y sexuales, no vemos las razones por las que deban aumentarse las condiciones de ejecución o cumplimiento de las penas de otros delitos muy inferiores en gravedad, pero esto puede ser un mero defecto técnico susceptible de corregirse rápidamente.

Cabe consignar que la presuposición acrítica de la eficacia preventiva de la pena es algo muy recurrido en ámbitos periodísticos, políticos y jurídicos, entendiéndose por estos últimos a

los penalistas que sólo manejan información normativa, la discusión sobre la eficacia preventiva de la pena se centra en delitos de menor contenido de injusto, pero cuanto más grave es el delito, menor es la seguridad acerca de la eficacia preventiva de ninguna amenaza penal, hasta llegar al hecho que bordea lo patológico o cae directamente en ello, es decir el hecho aberrante en que su ineficacia es prácticamente absoluta.

Puede ser que cualquiera de nosotros esté tentado de cometer una pequeña defraudación fiscal, robo lesión etc. de escaso volumen y que la amenaza penal nos disuada, pero nosotros si nos abstendríamos de cometer un parricidio, asesinato, violación alevosa por mero temor a la pena, por ende el tema de endurecimiento de las penas apunta precisamente a los pocos delitos sumamente graves, en que la eficacia de la cuantía de la pena es un clamor ciudadano que está casi fuera de la discusión criminológica o algún tipo de doctrina contraria a ella.

2.4 PLANTEAMIENTO DE LAS HIPÓTESIS.

2.4.1 HIPÓTESIS GENERAL.

- ✓ Al identificar los elementos jurídicos y sociales a considerarse para determinar el incremento en las penas, se podrán establecer mejores sanciones a los delitos graves que causan alarma social.

2.4.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

1. Si determinamos como el dolo y la gravedad con que se perpetran estos delitos causan conmoción social, podremos establecer alternativas de solución a la poca sanción con que se trata estos delitos.
2. Al fundamentar jurídica y doctrinariamente lo que son los delitos graves que causan conmoción social, se podrá proponer reformas a la legislación penal para hacer más efectivas las sanciones a este tipo de infracciones.
3. Una vez elaborado el contenido de la reforma al código penal sobre el aumento de los años en las penas, se promoverá su envío y posterior debate en la asamblea nacional.

2.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.

VARIABLE INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE.

VARIABLE INDEPENDIENTE: Efectos de la poca rigurosidad de las penas en el comportamiento delictivo.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍAS	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Efectos de la poca rigurosidad de las penas en el comportamiento delictivo se conceptualizan como:</p> <p>Consecuencias sociales de una severidad muy atenuada al momento de sancionar al autor de un delito grave, debido a que los responsables del ilícito obtienen su libertad luego de un internamiento relativamente corto respecto a la gravedad del delito que cometieron.</p>	<p>Sanciones poco severas en relación al delito.</p> <p>Ciudadanos y Víctimas de los crímenes.</p>	<p>Principio de la proporcionalidad de la pena.</p> <p>Protección a los bienes jurídicos.</p> <p>Alevosía.</p> <p>Reincidencia.</p> <p>Excesivas garantías a los delincuentes.</p> <p>Alarma social.</p> <p>Sentimiento de Indefensión.</p> <p>Inseguridad.</p> <p>Impunidad.</p> <p>Irrespeto a los derechos humanos.</p> <p>Tratamiento degradante a las víctimas.</p>	<p>¿Cree usted que últimamente los delitos como asesinato, violaciones han aumentado considerablemente?</p> <p>¿Considera usted que las leyes penales son demasiado garantista de los derechos de los delincuentes?</p> <p>¿Considera usted que existe poca rigurosidad en las penas con las que se sancionan a los delincuentes?</p> <p>¿Considera usted que debería incrementarse las penas a los delitos que ocasionen conmoción social?</p> <p>¿Cree usted que últimamente los delitos como asesinato, violaciones han aumentado considerablemente?</p>	<p>CUESTIONARIOS.</p> <p>ENCUESTAS.</p> <p>OBSERVACIÓN.</p> <p>Dirigidos a:</p> <p>Ciudadanos.</p> <p>Profesionales del derecho.</p> <p>DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS.</p>

2.6 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS.

AGRAVANTE.- Enfado, en la ley, es "cualquier circunstancia de asistir a la comisión de un delito o acto ilícito que aumenta su culpabilidad o magnitud o agrega a sus consecuencias perjudiciales, pero que está por encima y más allá de los componentes esenciales del delito o agravio en sí.

ALEVOSÍA.- Cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra la vida empleando, medios, y formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente a asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

ASESINATO.- El asesinato es el homicidio, con premeditación y alevosía, de otro ser humano, y por lo general este estado de ánimo que distingue el asesinato de otras formas de interferencia ilícita de homicidios. A medida que la pérdida de un ser humano inflige dolor enorme en las personas allegadas a la víctima, así como el hecho de que la comisión de un asesinato es altamente perjudicial para el buen orden dentro de la sociedad, la mayoría de las sociedades actuales y en la antigüedad se han considerado un crimen más serio que merece la más severa de castigo.

ACCIÓN PENAL PÚBLICA.- es aquella ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el ministerio público, o el juez, según de qué normativa procesal se trate, para la persecución de un delito.

ANTI JURICIDAD.- En Derecho penal, uno de los elementos considerados por la teoría del delito para la configuración de un delito o falta. Se le define como aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del Derecho en general, es decir, no sólo al ordenamiento penal. La antijuridicidad supone que la conducta que se ha realizado está prohibida por el ordenamiento jurídico; en otras palabras, que dicho comportamiento es contrario a Derecho.

ANDROCÉNTRICOS.- La palabra Androcentrismo proviene del griego Andros (Hombre) y define la mirada masculina en el centro del Universo, como medida de todas las cosas y representación global de la humanidad, ocultando otras realidades, entre ellas la de la mujer.

APARTHEID.- Sistema que consistía básicamente en la división de los diferentes grupos raciales para promover el "desarrollo". Todo este movimiento estaba dirigido por la raza blanca, que instauró todo tipo de leyes que cubrían, en general, aspectos sociales. Se hacía una clasificación racial de acuerdo a la apariencia, a la aceptación social o a la ascendencia. Este nuevo sistema produjo revoluciones y resistencias por parte de los ciudadanos negros del país.

BIEN JURÍDICO.- El *Bien Jurídico* hace referencia a los bienes, tanto materiales como inmateriales, que son efectivamente protegidos por el Derecho.

CULPABLE.- Que tiene culpa o se le atribuye. Persona o cosa que ha cometido un delito:

CULPA.- Responsabilidad que recae sobre alguien por haber cometido un acto incorrecto.

CONCIENCIA.- Capacidad de discernir entre el bien y el mal a partir de la cual se pueden juzgar los comportamientos:

CÓMPLICE.- Persona que sin ser autora de un delito coopera a su perpetración con actos anteriores o simultáneos, aunque no indispensables.

CODIFICAR.- Conformar un cuerpo de leyes metódico y ordenado.

CONSTITUCIÓN.- *Constitución* o carta magna (del latín cum, con, y statuere, establecer) es la norma suprema, escrita o no, de un Estado soberano u organización.

CÓDIGO PENAL.- Un *código penal* es un conjunto unitario y sistematizado de las normas jurídicas punitivas de un Estado.

CONTRACTUAL.- Del contrato o relativo a él, cláusula, responsabilidad contractual.

CÁRCEL.- edificio destinado a prisión, algo que ata, a los seres humanos juzgados o procesados por un delito que obtienen como

medida de apremio la privación de la libertad, para compurgar la pena impuesta por el juzgador del caso.

CULPA.- Cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes.

CRIMENES DE LESA HUMANIDAD.- Según el Estatuto del Tribunal de Núremberg, que en su Art. 6 literal c) dice "Son crímenes de lesa humanidad: el asesinato, el exterminio, la reducción a esclavitud, la deportación o cualquier acto inhumano cometido contra la población civil antes o durante la guerra, inclusive las persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosas". Añade "Los crímenes contra la humanidad podrán ser ejecutados en conflicto internacional, al interior de un conflicto interno o en tiempo de paz"

CONTRADICTIO IN ADJECTO.- (más correctamente, contradictio in adiecto) voz latina traducible como contradicción en el adjetivo. Refiere a aquellos casos en los que en una frase se verifica una contradicción entre el sustantivo y el adjetivo que lo complementa.

CRIMEN ORGANIZADO.- Usualmente se comete el error de usar indistintamente los conceptos de "Crimen Organizado" y "Organizaciones Criminales". Ambos hacen referencia a un grupo de personas que, buscando alcanzar sus objetivos (que pueden ser riqueza, poder, etc. ya que esto es propio de los grupos terroristas.), realizan acciones que van en contra de la legislación

existente. La diferencia central entre crimen organizado y grupo criminal, es que en el primero existen personas con los vínculos necesarios para evitar ser perseguidos por los delitos que cometen o evitar la pena o castigo de los mismos, y el grupo criminal no tiene estos vínculos.

CUSTODIA DE SEGURIDAD.- La custodia de seguridad es una nueva medida adicional postpena que irá recogida en la sentencia en la que se le fijará la pena de prisión al autor y condenados por delitos muy graves (asesinato, violaciones, pederastia) y que permitiría mantenerlo en prisión un máximo de 10 años al preso una vez cumplida su condena.

DOCTRINA.- Es un conjunto coherente de enseñanzas o instrucciones. Pueden estar basadas en un sistema de creencias sobre una rama de conocimiento, campo de estudio o ciencia concreta, especialmente al cuerpo del dogma de una religión, tal como es enseñado por las instituciones religiosas; En el ámbito jurídico, doctrina jurídica es la idea de derecho que sustentan los juristas. Si bien no originan derecho directamente, es innegable que en mayor o menor medida influyen en la creación del ordenamiento jurídico. También se utiliza la palabra doctrina para referirse a un principio legislativo.

DERECHOS HUMANOS.- Los Derechos Humanos (abreviado como DD.HH.) son, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a

bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía.

DELINCUENTE.- Persona que comete delitos, la palabra se utiliza con más énfasis cuando se aplica a personas consideradas contrarrevolucionarias.

DELITO.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, es decir todo acto que está en el código penal y que está destinado a ser sancionado. Todas reglas para marcar si una acción es un delito o no, está marcado por la ley y en base a reglas se mide su magnitud y su sanción.

DELINCUENCIA ORGANIZADA.- Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar en forma permanente o reiterada conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer los delitos de terrorismo, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, corrupción de personas menores o trata de personas.

DELITO DOLOSO.- modalidad con que se llega a producir una lesión o puesta en peligro para los bienes jurídicamente protegidos por el Derecho Penal.

DELITOS CULPOSOS.- Donde no hay coincidencia entre lo querido y lo realizado por el autor: la finalidad del agente no era producir el hecho cometido.

DOLO.- Engaño, fraude. Voluntad manifiesta de cometer un acto delictivo.

DELITOS GRAVES.- Son delitos graves las infracciones que la ley castiga con pena grave, y en los que se deben tener en cuenta otras circunstancias como la importancia del bien jurídico protegido y la relevancia social de los hechos, los delitos de lesa humanidad son los delitos más graves que puedan existir.

DELITOS SEXUALES.- Es todo acto sexual prohibido por la ley, convirtiéndose el actor (persona) en un delincuente sexual. En el campo médico legal, los delitos sexuales integran una variedad de conductas y actividades sexuales, que han sido objeto de estudio de la ciencia médica y en especial de la psiquiatría. En relación a la incidencia de estos hechos, es difícil obtener estadísticas confiables.

DELINCUENTE PASIONAL.- Es el individuo que delinque impulsado por sentimientos de orden carnal, generalmente frente a una situación preexistente y que afecta su conducta viril o femenina.

DELINCUENTE HABITUAL.- Es el individuo que hace del delito un hábito, no con fines lucrativos, sino que obra por costumbre. Estos individuos cuyos hábitos personales de embriaguez, afición a las drogas, hurtos, prostitución, homosexualismo, vagancia, etc., son vistos por la ley como contrarios al bienestar público. Estos delincuentes menores constituyen una gran proporción en la cuantía de los arrestos que se hacen en toda ciudad.

DELINCUENTE SICÓPATA.- Es el individuo extremadamente hostil que se resiste a toda clase de limitaciones y de autoridad, y que parece incapaz de encajar en ninguna sociedad ordenada, ya sea la sociedad corriente o la del mundo de la delincuencia.

DELINCUENCIA.- La delincuencia, por lo tanto, está vinculada a las personas que violan las leyes y al conjunto de los delitos. *La desigualdad social está vinculada al crecimiento de la delincuencia*”.

EJUSDEM.- Generalmente se refiere a la Ley o norma que ya sido escrita previamente

FALLO.- Sentencia de un juez, árbitro o jurado.

GENOCIDIO.- El genocidio es un delito internacional que comprende cualquiera de los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal; estos actos comprenden la matanza de miembros del grupo, lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo, traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

HOMICIDIO.- El homicidio en el sistema penal de México es el resultado de una acción u omisión mediante el cual se priva de la vida a otra persona ya sea dolosa o culposamente. El término procede etimológicamente del latín homicidium, y éste del griego

ὁμός, ἢ, ὅν [homós], similar o semejante, y latino caedere, matar: matar a un semejante. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad, donde no se es culpable pero sí responsable penalmente), que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física.

IUSPUNIENDI.- Es la facultad o derecho del Estado a castigar y más que la facultad del Estado para aplicar una Pena o Medida de Seguridad, es en otras palabras el Derecho del Estado para sancionar a través de los Tribunales legalmente constituidos.

IBÍDEM.- En notas, citas o manuscritos en el mismo lugar.

IUS COGEN.- O menos frecuentemente juscogens, es una latina empleada en el ámbito del derecho internacional público para hacer referencia a aquellas normas de derecho imperativo o perentorio que no admiten ni la exclusión ni la alteración de su contenido, de tal modo que cualquier acto que sea contrario al mismo será declarado como nulo. Con eliuscogens se pretende amparar a los intereses colectivos fundamentales de todo el grupo social, por lo que se explica que esta clase de normas se encuentren en una posición jerárquica superior con respecto al resto de disposiciones del ordenamiento. Se contraponen a los normas de derecho dispositivo (iusdispositivum).

INTENCIÓN.- Cuando el acontecimiento dañoso o peligroso es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender

la existencia de la infracción, fue prevista y querida por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión.

IMPUNIDAD.- Es una excepción de castigo o escape de la multa que implica una falta o delito. En el derecho internacional de los derechos humanos, se refiere a la imposibilidad de llevar a los violadores de los humanos ante la justicia y, como tal, constituye en sí misma una negación a sus víctimas de su derecho a ser reparadas. La impunidad es especialmente común en países que carecen de una tradición del imperio de la ley, sufren corrupción o tienen arraigados sistemas de mecenazgo político, o donde el poder judicial es débil o las fuerzas de seguridad están protegidas por jurisdicciones especiales o inmunidades.

ITERCRIMINIS.- Itercriminis es una locución latina, que significa «camino del delito», utilizada en Derecho penal para referirse al proceso de desarrollo del delito, es decir, las etapas que posee, desde el momento en que se idea la comisión de un delito hasta que se consuma. Por lo tanto, el itercriminis es un desarrollo dogmático, creado por la doctrina jurídica, con idea de diferenciar cada fase del proceso, asignando a cada fase un grado de consumación que permita luego aplicar las diferentes penas.

JURISPRUDENCIA.- Se entiende por jurisprudencia a los informes dictados por los órganos jurisdiccionales del Estado. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han

resuelto casos iguales o similares de la misma manera o en el mismo sentido.

LEGISLACIÓN.- Conjunto o cuerpo de leyes por las cuales se gobierna un Estado, o una materia determinada.

MODUS OPERANDI.- Expresión empleada fundamentalmente en criminalística para hacer referencia al modo característico de actuar de un delincuente.

NARCOTRÁFICO.- El narcotráfico es una industria ilegal mundial que consiste en el cultivo, manufactura, distribución y venta de drogas ilegales.

NOTITIACRIMINIS.- Éste es el nombre genérico bajo el cual, tradicionalmente, se han reunido los distintos medios por los cuales podía iniciarse la actividad de la justicia penal, mediante la promoción del proceso. Así, ya sea por la denuncia, ya por la querrela, o por la prevención policial o de oficio, se lleva ante la jurisdicción una noticia sobre la comisión de un delito, que opera como "información institucional", sujeta a recaudos específicos impuesto por la ley procesal, capaz de producir efectos jurídicos previamente previstos por la ley. Supera a la mera información.

NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE PRAEVI ALEGE.- es una frase en latín, que se traduce como "Ningún delito, ninguna pena sin ley previa", utilizada en Derecho penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe

estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa conducta.

OMISIÓN.- Falta en la que se incurre por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente. Descuido del que está encargado de un asunto.

PRISIÓN.- La prisión o cárcel por lo común es una institución autorizada por el gobierno. Es el lugar donde son encarcelados los internos y forma parte del sistema de justicia de un país o nación. Pueden ser instalaciones en las que se encarcele a los prisioneros de guerra. Forman parte del sistema penitenciario, que es el conjunto de prisiones y la organización respectiva que las administra.

PENOLÓGICO.- La Penología es una discutida ciencia penal que se ocupa de la aplicación y ejecución de las penas, y de forma general del castigo y tratamiento del delincuente. Muy diferente a Investigación Criminal si se hablando de bachillerato. Su existencia ha favorecido a la rama de Justicia Criminal.

PREMEDITACIÓN.- Consideración reflexiva y relativamente prolongada de una acción u omisión. Aun recomendable general por los riesgos de la improvisación, en cuanto significa delectación con el pensamiento criminal, y porque así se perfecciona el delito, al asegurar su perpetración y el posible encubrimiento, la premeditación constituye circunstancia agravante de la responsabilidad penal.

PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD.- Retener, detener o encerrar a persona o personas algunas en contra de su voluntad.

PREVENCIÓN.- Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

PROPENDER.- Inclinar a una persona hacia algo por gusto o afición.

PENAS.- Pena es el castigo o privación para el culpable de una infracción de la ley positiva o de la ley natural. Se explica o justifica como restablecimiento del orden exigido por la justicia, como expiación necesaria al reo, como defensa de la sociedad. Es aquel dolor o sufrimiento que se le debe dar al reo por haber cometido un delito.

REINCIDENCIA.- Circunstancia agravante de la responsabilidad criminal consistente en la condena anterior del inculcado por sentencia firme.

RESARCIMIENTO.- Indemnización, reparación de un daño, perjuicio o agravio.

SENTENCIA FIRME.- Aquella contra la que no cabe ningún recurso, salvo el de revisión.

SICARIO.- Un sicario o asesino a sueldo es una persona que mata por encargo a cambio de un precio. Es una figura conocida por el derecho romano que reguló especialmente su condena penal, por la

particular crueldad con que se conducían estos asesinatos, mediante la *lex Cornelia de sicariis et veneficis* (ley Cornelia sobre apuñaladores y envenenadores) del año 81 antes de nuestra era. Su nombre proviene de la *sica*, puñal o daga pequeña. Literalmente *sicarius* significa "hombre-daga".

TIPIFICAR.- Ajustar varias cosas semejantes a un tipo o norma común. Representar una persona o cosa el tipo de la especie o clase a que pertenece.

ULTIMA RATIO LEGIS.- Última razón de la Ley.

VIOLACIÓN.- Violación, delito contra la libertad sexual cuya acción consiste en el acceso carnal llevado a cabo en circunstancias tipificadas por la ley. Por ejemplo, cuando se usare fuerza o intimidación, cuando la persona violada se hallare privada de sentido, cuando se abusare de su enajenación o bien al tratarse de un menor.

CAPITULO III. METODOLOGÍA.

3.1 METODOLOGÍA EMPLEADA.

Método Descriptivo.- Es aquel que detalla las características de las variables dentro de una situación, describe los fenómenos asociados con la población bajo estudio y estima las proporciones de esa población. Describe las características que identifican los elementos y componentes del problema, podremos plantear objetivos e hipótesis, así como los implicados entre la operacionalización de las variables en las hipótesis específicas, (variables, parámetros indicadores e instrumentos), y sus interrelaciones entre encuestas, conclusiones, recomendaciones y las propuestas de solución que son de carácter jurídico.

Método de análisis.- Que consiste en la descomposición material o mental del objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de describir los elementos esenciales que lo conforman.

Método Histórico.- Presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrolló un objeto o proceso determinado.

3.2 NIVEL O TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Será **Cualitativa** y **cuantitativa** porque a través de la investigación a realizarse dentro del campo se buscaran datos

cuantificables que serán valorados para lograr un criterio jurídico referente al tema planteado. Se empleara el paradigma critico propositivo y según los lineamientos del método histórico comparado, así como el inductivo, deductivo que permitirá realizar el análisis y síntesis del problema y la investigación estará sujeta a todo un universo de recopilación de datos y demás información

Explicativa.- El tipo de investigación será explicativa ya que trataremos de combinar los métodos analíticos y sintéticos en conjugación con el deductivo y el inductivo tratando de responder o dar cuenta de los porqués del problema que se investiga.

3.3 MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN.

El diseño de la investigación es de campo documental porque permite el estudio del lugar de los hechos, es decir donde ocurren los fenómenos estudiados. Con el propósito de poder comparar, ampliar, profundizar y deducir diferentes enfoques y criterios de diferentes autores. La investigación documental se basa en criterios de diferentes autores, documentos, libros. Internet y otros.

3.4 POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.4.1 POBLACIÓN.

La población objeto de investigación estará constituida por los Ciudadanos en general de la Provincia de Los Ríos y los profesionales del derecho de la misma localidad registrados en el foro de abogados del Consejo Nacional de la Judicatura.

SEGMENTOS:

- Ciudadanos = 778115

- Abogados = 1083

Población 779198

3.4.2 MUESTRA.

Para efectos de la recolección de la información se tomará una muestra de: ciudadanos y abogados en libre ejercicio de la Provincia de Los Ríos. El tamaño de la muestra se estimó a partir de los registros poblacionales del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura de la provincia de Los Ríos y con sede en esta ciudad y de datos del último censo de población y vivienda registrados en el INEC, mediante el sistema del muestreo sistemático, utilizando la siguiente fórmula:

$$n = N / (E)^2 (N-1) + 1$$

Dónde:

N= Población.

n = Tamaño de la muestra.

E= Porcentaje de error al cuadrado (0.05)².

Al desarrollar la formula tenemos una muestra de:

$$n = N / (E)^2 (N-1) + 1$$

$$n = 779198 / (0.05)^2 (779198 -1) + 1$$

$$n = 779198 / 1948.99$$

$$n = 399.75 = \mathbf{400} \text{ (Tamaño de la Muestra).}$$

Como he establecido que las 400 personas de la población, responden a una segmentación entre Profesionales del Derecho y ciudadanos en general representan el 100% de la población a encuestar, mi problema es saber entonces con esta nueva cantidad de personas, cual es el porcentaje de los segmentos que voy a encuestar.

Por lo tanto determino que las personas a aplicarse las encuestas son:

$$\begin{array}{r} - \text{ Ciudadanos} = \quad \quad \quad 300 \\ - \text{ Abogados} = \quad \quad \quad \underline{100} \\ \text{Total} = \quad \quad \quad \mathbf{400} \end{array}$$

Realizo una regla de tres, para conocer el porcentaje de la segmentación establecida previamente:

La población es: 400 que corresponden al 100 %
300 Ciudadanos corresponden X= 75 %

400 que corresponden al 100 %
100 Abogados corresponden a X= 25 %

Entonces determino que la población está presente en un porcentaje de:

$$\begin{array}{r} - \text{ Ciudadanos} = \quad \quad \quad 75 \% \\ - \text{ Abogados} = \quad \quad \quad \underline{25 \%} \end{array}$$

Total = 100.00 %

3.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

Los instrumentos y técnicas que facilitaran la recolección de información a través de este proceso sistemático fueron la observación y la encuesta. Para la obtención de resultados se realizaron encuestas con preguntas a los dos segmentos de estudio: Profesionales del Derecho y Ciudadanía en general de la provincia de Los Ríos, cuyos resultados serán analizados y procesados mediante gráficos porcentuales, es decir se implementaran cuadros de contribución con frecuencia porcentuales, permitiendo una representación sencilla y ordenada. Esto dará como resultado sacar las conclusiones requeridas.

ENCUESTA.- Esta técnica fue utilizada para obtener información de varias personas que tienen relación con el problema planteado. El tipo de encuestas realizada consta de 10 preguntas realizadas a cada uno de los segmentos, cada uno tiene tres alternativas de respuestas de Si, No, no sabe o en parte, o a su vez alternativa A, B o C, con preguntas fáciles de responder y de conocimiento de las personas encuestadas; la información aquí recopilada es confidencial y de absoluta reserva, únicamente para uso de la investigación.

Para obtener datos concretos y que ilustren adecuadamente la realidad imperante, la presente investigación se plantea una encuesta direccionada a cubrir los aspectos más significativos de la temática en análisis. Para ello se tomó en cuenta a una población de 779198 personas, dividida en dos segmentos: Abogados en libre ejercicio 1083; Ciudadanos de la Provincia de Los Ríos

778115,partiendo de este número se obtuvo una muestra de 400 individuos. El modelo de la presente encuesta véase en el anexo.

CUESTIONARIOS.- En la realización y esquematización de temas y subtemas de gran importancia en este proyecto, acerca de una norma jurídica. La encuesta se realiza para siempre en función de un cuestionario, siendo éste por tanto, el documento básico para obtener la información en la gran mayoría de las investigaciones y estudios. El cuestionario es un documento formado por un conjunto de preguntas que deben estar redactadas de forma coherente, y organizadas, secuenciadas y estructuradas de acuerdo con una determinada planificación, con el fin de que sus respuestas nos puedan ofrecer toda la información que se precisa.

OBSERVACIÓN.- Uno de los métodos de hacer la investigación es hacer a la gente preguntas. Este es el concepto de lo que implica una encuesta para la mayoría de la gente. Sin embargo, es posible una investigación sin hacer preguntas, sino simplemente por la observación. La observación es una técnica que muestra acontecimientos sociales e información acerca del tema de investigación; es decir nos permite conocer una realidad.

3.6 RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

La metodología que será empleada en la investigación consiste en la obtención de conocimientos de lo particular a lo general, el análisis del objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de describir los elementos esenciales que lo conforman, así como el estudio detallado de antecedentes, causas y condiciones

históricas en que surgió y se desarrolló un objeto o proceso de investigación, a través del método descriptivo que detalla las características de las variables dentro de una situación.

El tipo de investigación será de tipo descriptiva; de campo documental porque se realiza en el mismo lugar en donde se producen los hechos, en contacto directo con quienes se enfrentan al problema y aplicada ya que está encaminada a resolver problemas prácticos del área penal, ya que nos interesa la aplicación de los resultados, así como dogmática, porque lo que interesa conseguir el resultado de la investigación, la investigación de la norma es la función propia de la ciencia del derecho.

La población objeto de investigación estará constituida por 100 Abogados en libre ejercicio profesional, localizados en la ciudad de Babahoyo, así como 300 ciudadanos de la población urbana y rural de la Provincia de Los Ríos en diferentes cantones.

Para efectos de la recolección de la información se tomará una muestra de los diferentes segmentos utilizando la siguiente fórmula: $n = n / (E)^2 (N-1) + 1$. Al desarrollar la fórmula tenemos una muestra de: $n = 400$, lo cual nos arroja una muestra por cada segmento de 100 Abogados y 300 Ciudadanos. Por lo tanto se determinó que la población está presente en un porcentaje de: Abogados 25 % y Ciudadanos en un 75 %.

Las técnicas e instrumentos que facilitaran la recolección de información a través de un proceso sistemático fueron la observación y la encuesta. Para la obtención de resultados reales

se realizaron encuestas con preguntas a los profesionales del derecho y ciudadanía en general de la Provincia de Los Ríos.

Uno de los métodos de hacer la investigación es hacer a la gente preguntas, sin embargo, es posible una investigación sin hacerlas sino simplemente por la observación, técnica que muestra acontecimientos sociales e información acerca del tema de investigación.

El tipo de encuestas realizada es de 10 preguntas realizadas a Abogados y Ciudadanía en general, cada uno tiene tres alternativas de respuestas de si, no, no sabe o en parte, o alternativa A, B y C, todo en función de un cuestionario, siendo éste el documento esencial y básico para obtener la información en la mayoría de investigaciones y estudios.

3.7 SELECCIÓN DE RECURSOS DE APOYO.

3.7.1 RECURSOS HUMANOS:

Tutor de Tesis: Ab. Jorge Chang Vargas.

Lector De Tesis:

Investigador: EstefaníaBajaña.

3.7.2 RECURSOS MATERIALES.

- Carpeta Plástica con cierre.
- Hojas de encuestas.
- Diccionario Jurídico elemental.

- Fotocopias.
- Textos de consulta, Códigos y Constitución.
- Clips, grapas.
- Hojas de papel Bond en blanco.
- Cuaderno Académico.
- Lápiz y Esferográficos.

3.7.3 RECURSOS TECNOLÓGICOS.

- Computador.
- Impresora.
- Internet.
- Pen Drive.

CAPITULO IV.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

4.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS.

4.1.1 Tabulación de Datos 1.-Encuestas Dirigidas A La Ciudadanía En General de la provincia de los Ríos.

N.	CUESTIONARIO.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
1	¿Cree usted que últimamente los delitos como asesinato, violaciones, homicidios han aumentado considerablemente?	216	72,00	54	18,00	30	10,00	300	100
2	¿Considera usted que las leyes penales son favorables con los derechos de los delincuentes y que existe poca rigurosidad en las penas con las que se sancionan a los delincuentes?	234	78,00	30	10,00	36	12,00	300	100
3	¿Considera usted que debería incrementarse las penas a los delitos que ocasionen conmoción social?	211	70,33	77	25,67	12	4,00	300	100
4	¿Considera usted que aumentando las penas a los delitos graves ayudaría a disminuir el índice del cometimiento de estos delitos?	198	66,00	59	19,67	43	14,33	300	100
5	¿Considera usted que debería aumentarse las penas privativas de la libertad, como alternativa a la cadena perpetua y a la pena de muerte que es aplicada en otros países.	235	78,33	45	15,00	20	6,67	300	100
6	¿Estaría de acuerdo usted de que se incrementen las sanciones al delito de violación, cuando es cometido con brutalidad y muerte de la víctima?	249	83,00	51	17,00			300	100
7	¿De las siguientes alternativas cual considera que debería ser la sanción de privación de libertad más adecuada, para este delito? A. De 30 a 35 años () B. De 35 a 40 años () C. De 40 a 45 años ()	108	36,00	136	45,33	56	18,67	300	100
8	¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional reforme el actual código penal, para incrementar las sanciones a los delitos graves como el homicidio, asesinato y violaciones?	256	85,33	44	14,67			300	100
9	Cuál de los siguientes delitos cuál cree usted que causa mayor conmoción social: A. Plagio o Secuestro () B. Homicidios, asesinatos, violaciones () C. Terrorismo ()	90	30,00	185	61,67	25	8,33	300	100
10	¿Cree usted que la ciudadanía se sentiría más segura incrementando las sanciones a estos delitos atroces?	249	83,00	15	5,00	36	12,00	300	100
	TOTAL	2046	68,2	696	23,2	258	8,6	3000	100

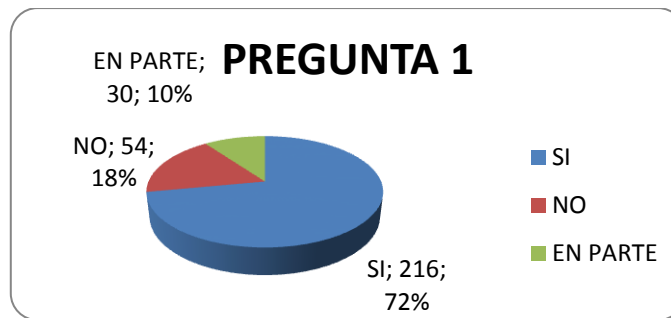
4.1.2 Tabulación de Datos 2.-Encuestas Dirigidas A los Profesionales Del Derecho.

N.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	TOTAL	%
1	¿Cree usted que últimamente los delitos como asesinato, violaciones, homicidios han aumentado considerablemente?	70	70	10	10	20	20	100	100
2	¿Considera usted que las leyes penales son demasiado garantista de los derechos de los delincuentes?	59	59	18	18	23	23	100	100
3	¿Considera usted que existe poca rigurosidad en las penas con las que se sancionan a los delincuentes que cometen delitos atroces?	49	49	47	47	4	4	100	100
4	¿Cree usted que la ciudadanía se sentiría más segura, al legislarse considerando el deseo social que pide incrementar las sanciones a delitos atroces?	44	44	40	40	16	16	100	100
5	¿Estaría de acuerdo usted de que se incrementen las sanciones al delito de violación, cuando es cometido con brutalidad y muerte de la víctima?	65	65	35	35			100	100
6	¿Considera usted que debería aumentarse las penas privativas de la libertad, como alternativa a la cadena perpetua y a la pena de muerte que es aplicada en otros países.	73	73	27	27			100	100
7	¿De las siguientes alternativas cual considera que debería ser la sanción de privación de libertad más adecuada, para este delito? A. De 30 a 35 años. B. De 35 a 40 años. C. De 40 a 45 años.	48	48	52	52			100	100
8	¿Está usted de acuerdo que se reforme el actual código penal, para incrementar las sanciones especialmente a los delitos graves como el homicidio, asesinato y violaciones?	68	68	20	20	12	12	100	100
9	Cuál de los siguientes delitos cree usted que causa mayor conmoción social: A. Plagio o Secuestro () B. Homicidios, asesinatos, violaciones () C. Terrorismo ()	39	39	52	52	9	9	100	100
10	¿Considera usted que a más de incrementar las penas a delitos atroces, también debería aumentarse las penas a delitos menores?	39	39	56	56	5	5	100	100
	TOTAL	554	55.4	357	35.7	89	8,9	1000	100

4.2 GRÁFICOS.

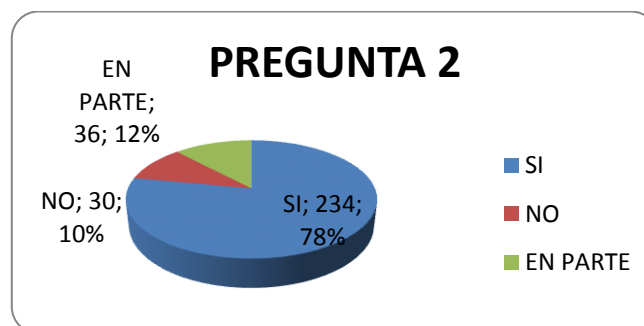
RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN EN GENERAL DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS.

N.	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
1	¿Cree usted que últimamente los delitos como asesinato, violaciones, homicidios han aumentado considerablemente?	216	72,00	54	18,00	30	10,00	300	100



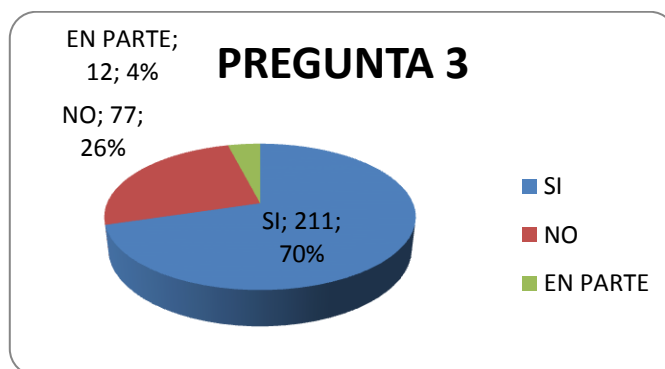
ANÁLISIS. – La mayoría de la población encuestada esto es el 72 % considera que efectivamente han aumentado los delitos de asesinato, homicidios y violaciones, en relación a estadísticas de los años anteriores.

N.	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
2	¿Considera usted que las leyes penales son favorables con los derechos de los delincuentes y que existe poca rigurosidad en las penas con las que se sancionan a los delincuentes?	234	78,00	30	10,00	36	12,00	300	100



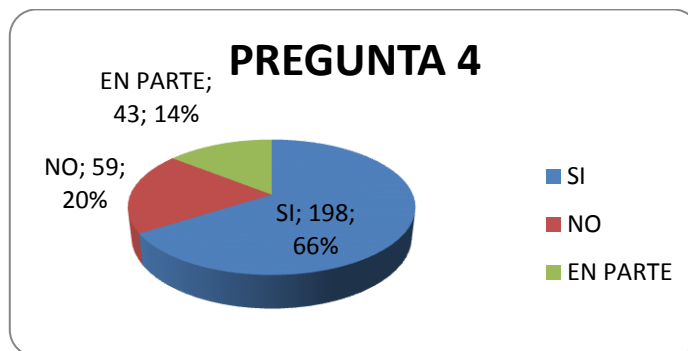
ANÁLISIS. - El 78 % de la población encuestada considera que efectivamente las leyes penales son favorables con los derechos de los delincuentes, así como también manifiestan que existe poca rigurosidad en las penas con las que se sancionan a los delincuentes, especialmente en delitos atroces.

N.	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
3	¿Considera usted que debería incrementarse las penas a los delitos que ocasionen conmoción social?	211	70,33	77	25,67	12	4,00	300	100



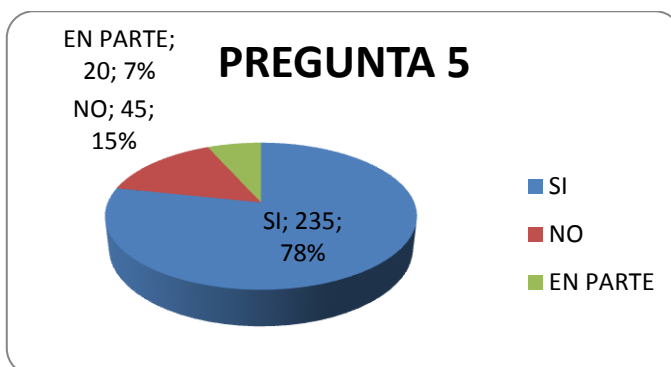
ANÁLISIS. - Un 70 % de ciudadanos de la provincia cree que debería incrementarse las penas a los delitos atroces que ocasionan conmoción social, lo que evidencia la necesidad de reformas a la ley.

N.	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
4	¿Considera usted que aumentando las penas a los delitos graves ayudaría a disminuir el índice del cometimiento de estos delitos?	198	66,00	59	19,67	43	14,33	300	100



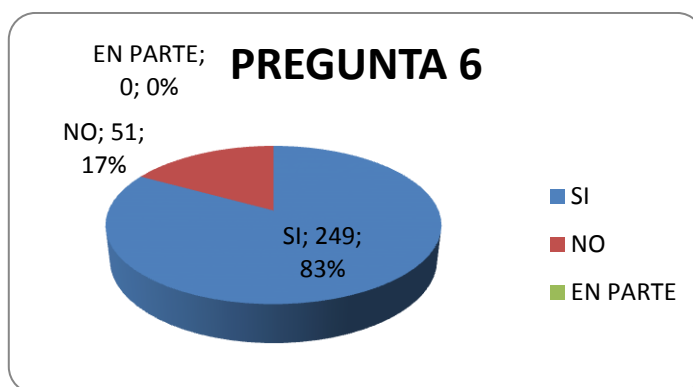
ANÁLISIS. - Más de la mitad de los ciudadanos entrevistados considera que aumentando las penas a los delitos graves se promovería una disminución del índice en el cometimiento de estos delitos, ya que manifiestan que el delincuente tendría más temor a la ley.

N.	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
5	¿Considera usted que debería aumentarse las penas privativas de la libertad, como alternativa a la cadena perpetua y a la pena de muerte que es aplicada en otros países.	235	78,33	45	15,00	20	6,67	300	100



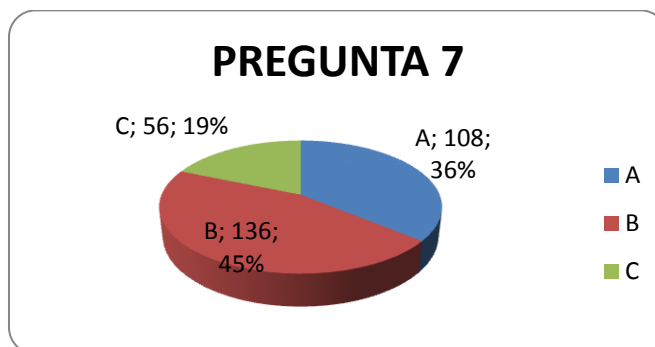
ANÁLISIS. - Con el 78 % de respuestas afirmativas la ciudadanía considera que debería aumentarse las penas privativas de la libertad, lo cual sería una alternativa a la cadena perpetua y a la pena de muerte que es aplicada en otros países, aunque algunos entrevistados manifiestan que debería aplicarse las penas máximas a los delitos graves.

N.	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
6	¿Estaría de acuerdo usted de que se incrementen las sanciones al delito de violación, cuando es cometido con brutalidad y muerte de la víctima?	249	83,00	51	17,00		0,00	300	100



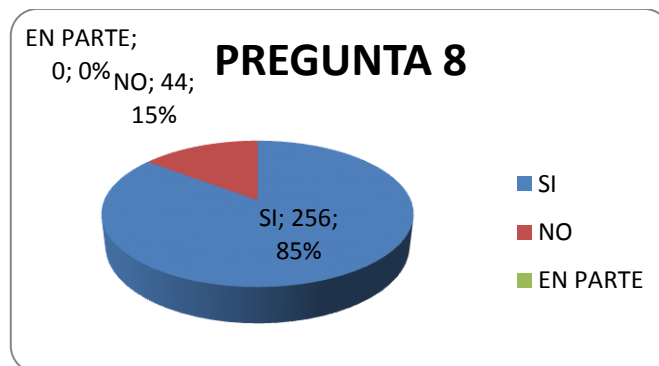
ANÁLISIS. - Un porcentaje elevado de encuestados, esto es el 83 % está de acuerdo que se incrementen las sanciones al delito de violación, ya que consideran que es muy alarmante especialmente cuando es cometido con brutalidad y muerte de la víctima.

N.	PREGUNTA.	A	%	B	%	C	%	Total	%
7	¿De las siguientes alternativas cual considera que debería ser la sanción de privación de libertad más adecuada, para este delito? A. De 30 a 35 años () B. De 35 a 40 años () C. De 40 a 45 años ()	108	36,00	136	45,33	56	18,67	300	100



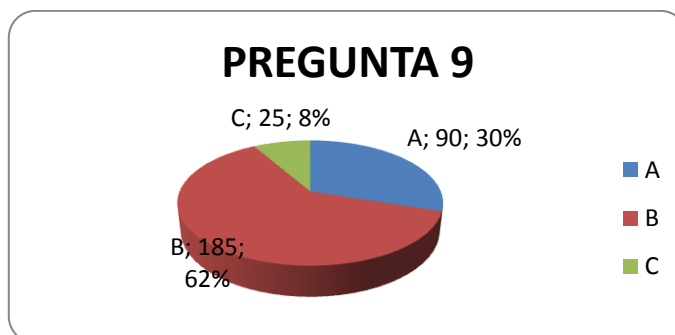
ANÁLISIS. - El 36 % establece que debería sancionarse con penas de 30 a 35 años el delito de violación cuando provoca muerte de la víctima, un 45 % propone que lo más adecuado sería de 35 a 40 años, y apenas un 18 % cree que debería ser de 40 a 45 años.

N.	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
8	¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional reforme el actual código penal, para incrementar las sanciones a los delitos graves como el homicidio, asesinato y violaciones?	256	85,33	44	14,67		0,00	300	100



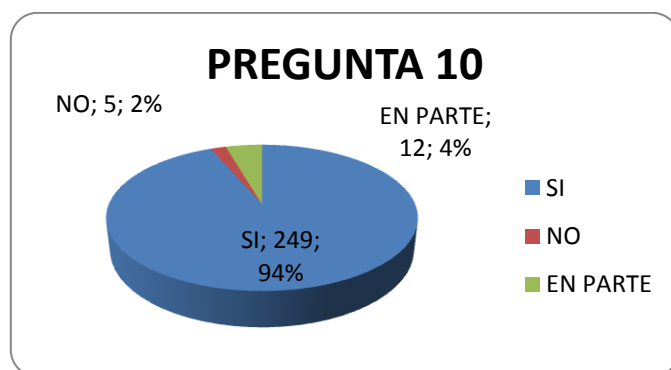
ANÁLISIS. - El 85 % de ciudadanos de esta provincia considera que la Asamblea Nacional debe reformar el actual código penal, para incrementar las sanciones a los delitos graves como el homicidio, asesinato y violaciones, lo que evidencia la necesidad de cambios que exige la sociedad.

N.	PREGUNTA.	A	%	B	%	C	%	Total	%
9	Cuál de los siguientes delitos cuál cree usted que causa mayor conmoción social: A. Plagio o Secuestro () B. Homicidios, asesinatos, violaciones () C. Terrorismo ()	90	30,00	185	61,67	25	8,33	300	100



ANÁLISIS. - Un importante 62% de ciudadanos establece que el asesinato, homicidio y las violaciones son los delitos que ocasionan mayor conmoción social, seguido del plagio o secuestro con un 30 %.

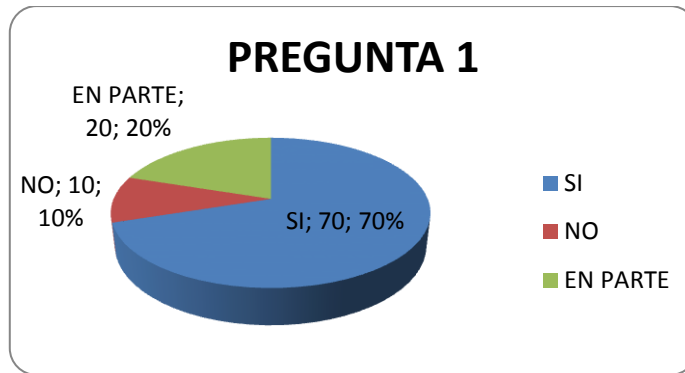
N.	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
10	¿Cree usted que la ciudadanía se sentiría más segura incrementando las sanciones a estos delitos atroces?	249	83,00	15	5,00	36	12,00	300	100



ANÁLISIS. - De la misma forma la mayoría de la ciudadanía considera que estaría más segura incrementando las sanciones a estos delitos atroces, ya que mencionan que los delincuentes no saldrían tan rápido de las cárceles a seguir cometiendo crímenes.

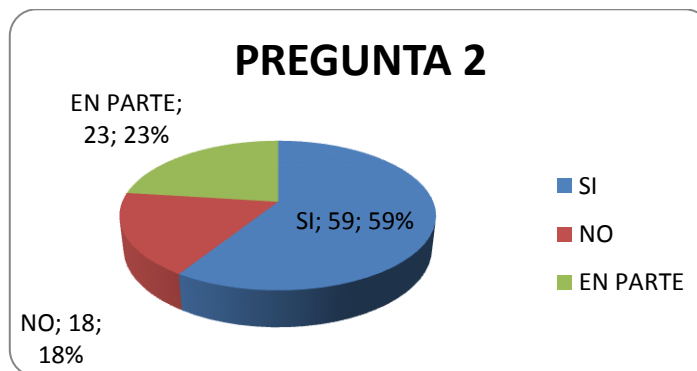
RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

No	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
1	¿Cree usted que últimamente los delitos como asesinato, violaciones, homicidios han aumentado considerablemente?	70	70	10	10	20	20	100	100



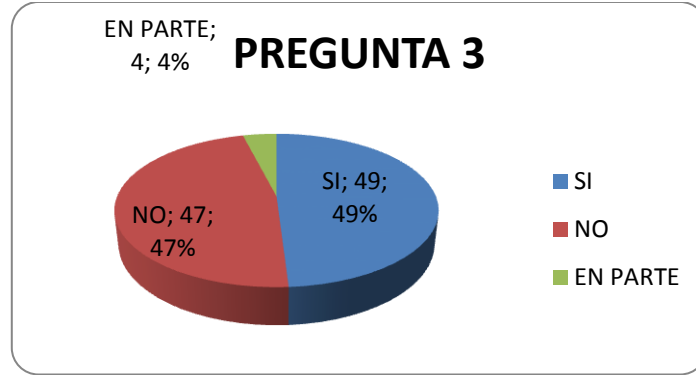
ANÁLISIS. - El 70 % de los profesionales del derecho encuestados cree si han aumentado los delitos especialmente el de asesinato, así como los delitos sexuales en el modo de violaciones, y los homicidios.

No	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
2	¿Considera usted que las leyes penales son demasiado garantista de los derechos de los delincuentes?	59	59	18	18	23	23	100	100



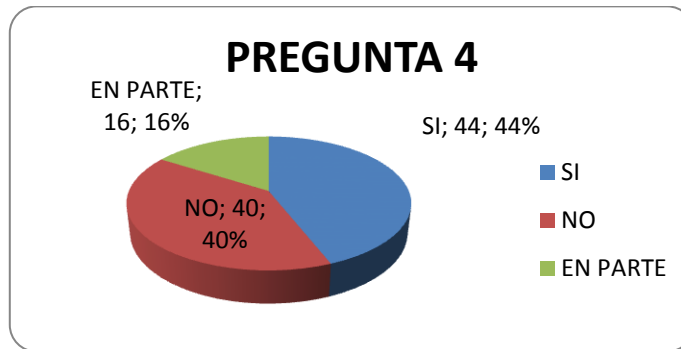
ANÁLISIS. - Un porcentaje cercano al 60 % de encuestados considera que efectivamente las últimas reformas a la ley adjetiva penal se han vuelto demasiado garantista en favor de los derechos de los delincuentes, por lo que se evidencia una inconformidad social.

No	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
3	¿Considera usted que existe poca rigurosidad en las penas con las que se sancionan a los delincuentes que cometen delitos atroces?	49	49	47	47	4	4	100	100



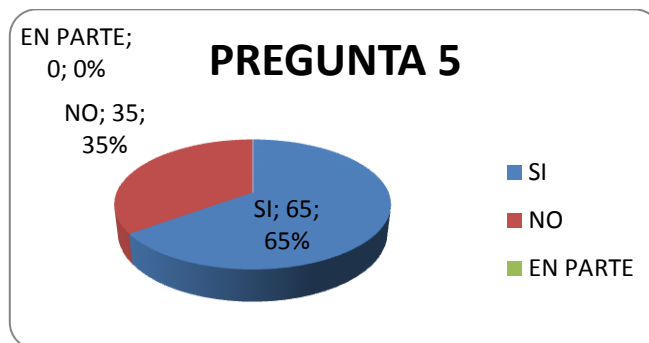
ANÁLISIS. - El 49 % de abogados entrevistados considera que existe poca rigurosidad en las penas con las que se sancionan a los delincuentes que cometen delitos atroces, sin embargo un porcentaje importante y esto es el 47 % cree que las penas están acordes con la gravedad del delito.

No	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
4	¿Cree usted que la ciudadanía se sentiría más segura, al legislarse considerando el deseo social que pide incrementar las sanciones a delitos atroces?	44	44	40	40	16	16	100	100



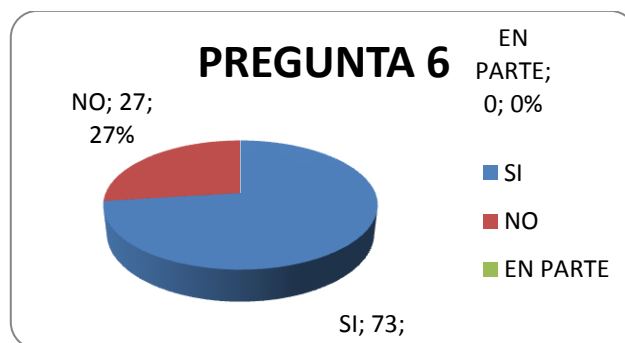
ANÁLISIS. - Un 44 % de encuestados establece que debería legislarse en base al deseo de la sociedad que pide incrementar las penas, pero es de considerar que un 40 % no está de acuerdo ya que establecen que debería tenerse en cuenta otros criterios técnicos jurídicos.

No	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
5	¿Estaría de acuerdo usted de que se incrementen las sanciones al delito de violación, cuando es cometido con brutalidad y muerte de la víctima?	65	65	35	35		0	100	100



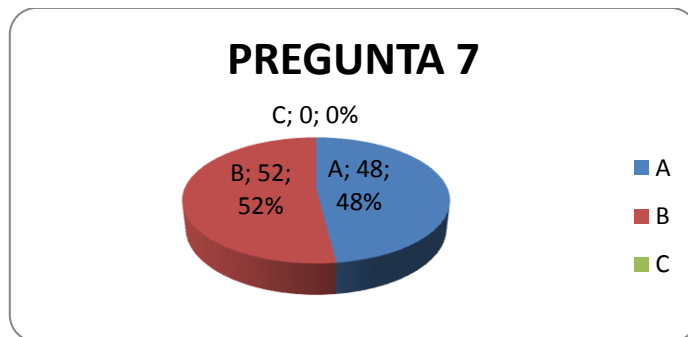
ANÁLISIS. - El 65 % de profesionales del derecho entrevistados está de acuerdo que se incrementen las sanciones al delito de violación, cuando es cometido con brutalidad y muerte de la víctima, ya que establecen que es un delito que ocasiona mayor alarma social.

No	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
6	¿Considera usted que debería aumentarse las penas privativas de la libertad, como alternativa a la cadena perpetua y a la pena de muerte que es aplicada en otros países.	73	73	27	27		0	100	100



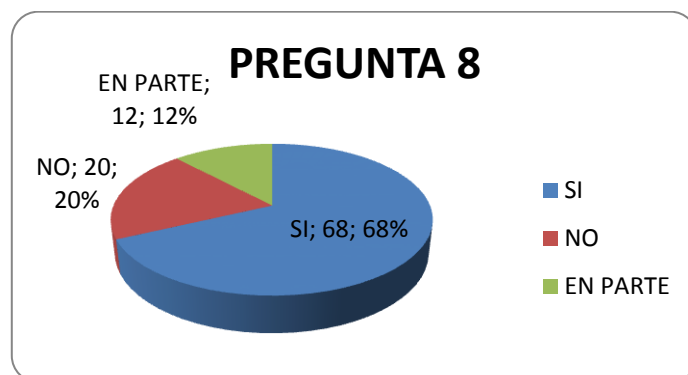
ANÁLISIS. - Más del 70 % de encuestados considera que debería aumentarse las penas privativas de la libertad, como alternativa a la cadena perpetua y a la pena de muerte que es aplicada en otros países, ya manifiestan que nuestra Constitución protege la vida.

No	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
7	¿De las siguientes alternativas cual considera que debería ser la sanción de privación de libertad más adecuada, para este delito? A. De 30 a 35 años. B. De 35 a 40 años. C. De 40 a 45 años.	48	48	52	52	0	0	100	100



ANÁLISIS. - Existe una relativa igualdad de opiniones entre la opción A y B, sin embargo se evidencia la aceptación del incremento de penas por parte de los profesionales dl derecho, pero que han dejado rezagada la opción C ya que consideran excesiva.

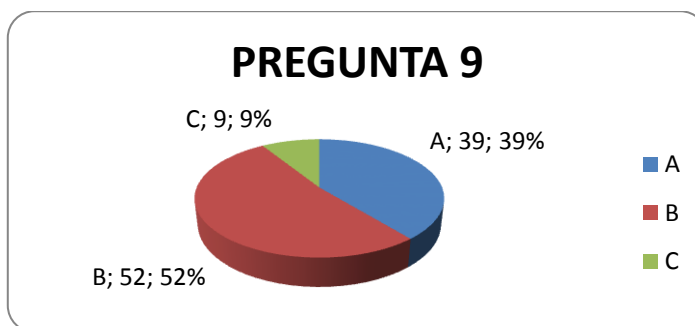
No	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
8	¿Está usted de acuerdo que se reforme el actual código penal, para incrementar las sanciones especialmente a los delitos graves como el homicidio, asesinato y violaciones?	68	68	20	20	12	12	100	100



ANÁLISIS. - El 68 % de encuestados está de acuerdo que se reforme el actual código penal, para incrementar las sanciones pero haciendo referencia solo a delitos que causen

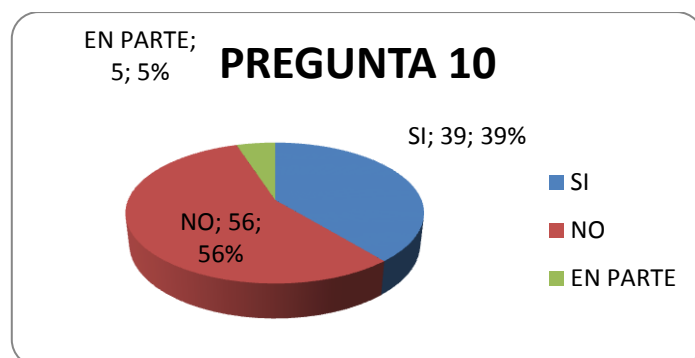
conmoción social como el homicidio, asesinato y violaciones, ya que establecen que a reos de delitos menores se debe hacer más énfasis en su rehabilitación social y no en el castigo.

No	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
9	Cuál de los siguientes delitos cree usted que causa mayor conmoción social: A. Plagio o Secuestro () B. Homicidios, asesinatos, violaciones () C. Terrorismo ()	39	39	52	52	9	9	100	100



ANÁLISIS. - Según la experiencia del 52 % de entrevistados, es el asesinato a manera de sicariato, y delitos de carácter sexual, los que causan mayor conmoción social, el 39 % considera que es el plagio de personas y apenas un 9 % al terrorismo ya que es poco frecuente en el país.

No	PREGUNTA.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
10	¿Considera usted que a más de incrementar las penas a delitos atroces, también debería aumentarse las penas a delitos menores?	39	39	56	56	5	5	100	100

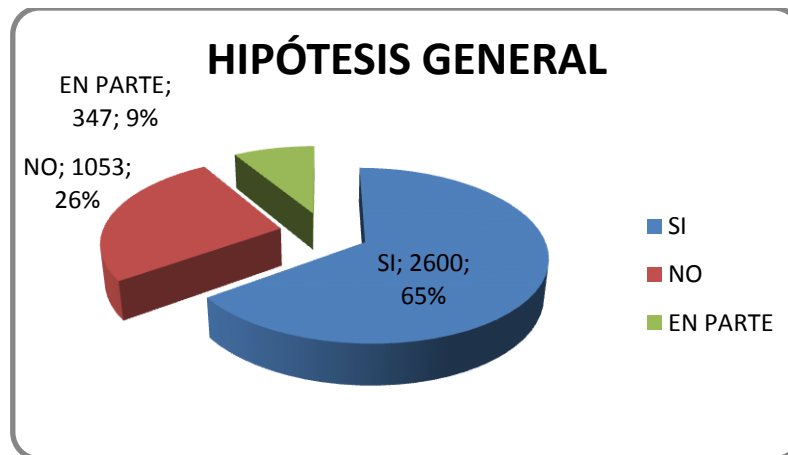


ANÁLISIS. - Un 56 % que es la mayoría de los encuestados cree que solamente debería incrementarse las penas solo a los delitos que causan mayor alarma social o también llamados atroces, ya que manifiestan que los reos de delitos menores deben tener una acertada rehabilitación y reinserción a la sociedad, ya que la mayoría no tan peligrosos.

4.3 VERIFICACIÓN DE LAS HIPÓTESIS.

4.3.1 Verificación De La Hipótesis General.

HIPÓTESIS GENERAL.	SI	%	NO	%	EN PARTE	%	Total	%
Al identificar los elementos jurídicos y sociales a considerarse para determinar el incremento en las penas, se podrán establecer mejores sanciones a los delitos graves que causan alarma social.	2600	65	1053	26	347	9	4000	100



Realizado el análisis de los resultados de las encuestas a ciudadanos y profesionales del derecho a nivel de la provincia de Los Ríos, se ha podido identificar los elementos jurídicos y sociales a considerarse para determinar el incremento en las penas, ya que como se puede observar que los datos tabulados arrojan resultados afirmativos mayores al 60 % que apoyan la hipótesis general, estos factores sociales como: el incremento alarmante de delitos considerados muy graves y su poca sanción según el criterio de los ciudadanos encuestados, así como sumado al hecho que las actuales leyes penales son demasiado garantistas con los derechos

de los delincuentes, nos podrán ayudar a proponer y establecer mejores sanciones a través de reformas a la ley sustantiva penal, especialmente en el tratamiento los delitos graves como asesinatos, violaciones y homicidios, que son los delitos que causan mayor alarma social, por lo que se comprueba la hipótesis planteada.

4.3.2 Verificación De Las Hipótesis Específicas.

- I. Se ha determinado que la mayoría de los encuestados en los dos segmentos de estudio correspondientes a Ciudadanos y Profesionales del derecho de la provincia de Los Ríos, han establecido que la gravedad y frecuencia con que se perpetran los delitos de asesinato, violación y homicidio causan una conmoción y alarma social, por lo que manifiestan que es urgente establecer alternativas de solución a la poca sanción con que se trata estos delitos, para lo cual hacen referencia al incremento de las penas, en el castigo a delincuentes que cometen este tipo de delitos atroces.

- II. Se ha fundamentado jurídica y doctrinariamente lo que son los delitos graves que causan conmoción social, a través del trabajo de investigación especialmente por medio del derecho comparado y la postura de diferentes tratadista del sistema penal inquisitivo, por lo que bien podríamos proponer reformas a la legislación penal ecuatoriana para hacer más efectivas las sanciones a este tipo de infracciones, ya que con al alto porcentaje de respuestas

afirmativas que apoyan esta investigación, se demuestra la necesidad de la población que pide reformas penales urgentes, para el tratamiento de estos delitos, especialmente los más graves que por lo general son cometidos por delincuentes de mucha peligrosidad, ya que la sociedad considera que estos deben estar encerrados en los reclusorios el mayor tiempo posible. Sin embargo se hace referencia de que a los reos de delitos menores se los debe encaminar por una verdadera rehabilitación social y no por el aumento de su castigo debido a que solo se empeoraría su situación.

- III. Ante la necesidad social de reformas penales y en base a las respuestas y conclusiones obtenidas a través de las encuestas a los dos segmentos de estudio, se elaborara el contenido de las propuestas de reforma al código penal sobre el aumento de los años en las penas, puntualmente a lo que se refiere a los delitos que causen alarma social como el asesinato, delitos sexuales como la violación con muerte de la víctima y el homicidio, de tal manera que por medio de las instituciones pertinentes se promoverá su envío y posterior debate en la Asamblea Nacional.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 CONCLUSIONES.

1. Del resultado y análisis de las encuestas se ha podido concluir que los delitos con carácter de execrables tales como: el asesinato, delitos sexuales y el homicidio han aumentado alarmantemente en número en los últimos años, así lo demuestran las estadísticas presentadas en esta investigación.
2. La población objeto de estudio establece que las actuales leyes penales son demasiado garantistas con los derechos de los infractores, especialmente a lo que se refiere a los delitos, así lo manifiesta la mayoría de los ciudadanos entrevistados de esta provincia.
3. Se considera que el asesinato y el homicidio son entre los delitos los más graves, pero los que causan mayor alarma social son los delitos sexuales como el de violación con muerte de la víctima, por lo que la población concluye que se deben incrementar las sanciones de 35 a 40 años de privación de la libertad, ya que consideran que los delincuentes que cometen este delito no deben ser objeto de rehabilitación, pues son altamente peligrosos y deben estar el mayor tiempo posible reclusos para seguridad de los ciudadanos.

4. Aumentar las penas privativas de la libertad a los infractores de delitos alarmantes es una de las alternativas a la pena máxima o a la reclusión perpetua, como sucede en las legislaciones provenientes del derecho anglosajón, ya que la Constitución Política de la República del Ecuador protege la vida al no haber pena de muerte.
5. Se establece que es necesario que se legisle modificando la actual ley sustantiva penal, incrementando las sanciones únicamente a los delitos graves que producen conmoción social y no a delitos menores, a través de propuestas de reforma al Código Penal, lo cual es considerada como opción viable y acertada para seguridad y tranquilidad de la sociedad, según los resultados de la presente investigación.

5.2 RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda elaborar una Propuesta Jurídica de reforma al Código Penal, para que a través de la Asamblea Nacional, se incremente los años de las penas privativas de la libertad solamente a delitos socialmente alarmantes como el asesinato, violación con muerte de la víctima y el homicidio.
2. Se debe mantener las mismas penas con las que se sancionan los delitos menores, ya que los resultados establecen que existen alternativas de rehabilitación para delincuentes comunes que si pueden ser reinsertados a la sociedad como fuerza productiva.

3. El Estado a más de preocuparse por emitir políticas de priorizar la seguridad y el incremento de las sanciones penales, debe incorporar urgentemente nuevas infraestructuras carcelarias de alta seguridad, especialmente destinadas a reos peligrosos, que son quienes cometen la mayoría de delitos alarmantes y que deben ser resguardados cuidadosamente.

**CAPITULO VI.
LA PROPUESTA.**

6.1 TITULO.

REFORMA AL CÓDIGO PENAL, AUMENTO DE LAS PENAS EN LOS DELITOS EXECRABLES QUE CAUSAN CONMOCIÓN SOCIAL TALES COMO: VIOLACIÓN ARTICULO 514; HOMICIDIO ARTICULO 449; ASESINATO ARTICULO 450 Y REFORMA AL ARTÍCULO 53 DEL CÓDIGO PENAL, LOS TIPOS DE RECLUSIÓN MAYOR.

6.1.1 CONTENIDOS:

- 1. REFÓRMESE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS, TÍTULO VI – CAPÍTULO I, DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, DEL CÓDIGO PENAL.**

ARTÍCULO 449 [HOMICIDIO SIMPLE].- *El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años.*

ARTÍCULO 450.-[ASESINATO].- *Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de veinticinco a treinta y cinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:*

- 2. REFÓRMESE EL SIGUIENTE ARTÍCULO, TITULO VIII - CAPÍTULO II DEL ATENTADO CONTRA EL PUDOR, DE LA VIOLACIÓN Y DEL ESTUPRO, AGREGANDO**

EL SIGUIENTE INCISO AL FINAL DEL ARTÍCULO 514 DEL CÓDIGO PENAL:

Si en la violación la víctima sufre graves atentados contra su integridad como es torturas, encadenamientos, lesiones haciendo uso de algún tipo de objeto, o algún tipo de crueldad, que le produjere la muerte, la pena será de reclusión mayor especial de veinticinco a treinta y cinco años.

3. REFORMA AL ARTÍCULO 53 DEL CÓDIGO PENAL, LOS TIPOS DE RECLUSIÓN MAYOR.

Art. 53.- La reclusión mayor, que se cumplirá en los Centros de Rehabilitación Social del Estado, se divide en:

- a) Ordinaria de cuatro a ocho años y, de ocho a doce años;*
- b) Extraordinaria de doce a dieciséis años; y*
- c) Especial de **veinticinco a treinta y cinco** años.*

6.2 JUSTIFICACIÓN.

Recogidos y analizados todos los antecedentes investigativos referentes a los tipos de delitos que causan mayor conmoción social, se ha podido establecer la necesidad de incrementar las sanciones, con el fin de otorgarle mayor seguridad a la sociedad, protección que le ha otorgado la Constitución y las leyes.

Está propuesta está encaminada a disminuir la alarma social que ocasiona la impunidad en los delitos calificados como atroces, al cumplir los condenados penas relativamente aceptables en relación a la gravedad del delito, por lo cual compartimos el concepto de que la mejor forma de combatir este problema radica en las penas severas que se impongan a los responsables de estos delitos, con la

idea de modificación a nuestras leyes en la que la ciudadanía vería reflejada de mejor manera la seguridad jurídica y personal dentro de un país tranquilo que se ha convertido en violento por la cantidad de crímenes graves que quedan en la impunidad, siendo necesario levantar conciencia de la verdadera realidad que nuestro país vive, ya que hemos caído en una comodidad de que vemos ya en nuestra vida cotidiana una situación de inseguridad y lo vemos como algo que es normal. En base a lo expuesto justifico la necesidad de reformar el Código Penal donde al aumentar las penas a delitos execrables, se promoverá mayor tranquilidad y sentimiento de protección a la sociedad ecuatoriana.

6.3 OBJETIVOS.

6.3.1 OBJETIVOS GENERAL.

- Incorporar reformas a la legislación penal, que contribuyan al tratamiento de delitos considerados como execrables por nuestra sociedad.

6.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. Contribuir a la evolución de la normativa sustantiva penal, y al perfeccionamiento del derecho positivo.
2. Promover el establecimiento de sanciones adecuadas y verdaderamente proporcionales, conforme a la

gravedad de los delitos cometidos por delincuentes altamente peligrosos, para seguridad de los ciudadanos.

3. Promover una mejor protección de los bienes jurídicos más importantes, como es la vida.

6.4 METODOLOGÍA.

DESCRIPTIVA.- Consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Con este método no nos limitaremos a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. El investigador recogerá los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, que exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento. En el informe de la investigación se señalan los datos obtenidos y la naturaleza exacta de la población de donde fueron extraídos. La población o universo constituye siempre una totalidad. Las unidades que la integran son individuos.

EXPLICATIVA.- Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación postfacto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. Con la investigación explicativa

intentaremos dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones.

6.5 FACTIBILIDAD.

La presente propuestas es factible por cuanto si es aplicable en nuestra legislación ya que al reformar el Código Penal incrementando sanciones a los delitos que mayor alarma social ocasionan, cumpliría su propósito de la ley penal establecida en la Constitución que es asegurar sanciones correctas en relación con la gravedad del delito. Por lo tanto al contribuir con el perfeccionamiento del Derecho Positivo, estamos aportando significativamente a la evolución de las normativas jurídicas que rigen a nuestra sociedad.

6.6 DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS OPERATIVOS DE LA PROPUESTA.

La presente propuesta ha sido elaborada con el propósito de contribuir con el derecho penal, puntualmente en lo referente al Código Penal, para mejorar la sanciones punitivas que castigan a delincuentes altamente peligrosos, paraseguridad y beneficio de los habitantes de esta sociedad, la Universidad Técnica de Babahoyo será la entidad encargada de dar a conocer mi proyecto a la sociedad y a las personas que les corresponda, para hacer realidad la propuesta que he planteado en mi investigación.

La reforma de los artículos 449, 450, 514 y 53 del Código Penal se concreta en la aplicación acertada de la propuesta en comparación con la realidad de nuestra sociedad y la necesidad de plantear mejoras, alcances y extensiones de estas reglamentaciones penales, para efecto de mi propuesta.

La actual propuesta deberá ser tomada en cuenta en un futuro por la Asamblea Nacional, que es la encargada de crear, reformar o mejorar las Leyes para el bien común, para lo cual se deberá tramitar la presentación del Proyecto de ley a la Asamblea Nacional, seguido de su aprobación por el legislativo; Promulgación en el Registro Oficial y posterior aplicación de la ley.

6.7 ACTIVIDADES.

6.7.1 Recursos:

Humanos: Tutor De Tesis:
Lector de Tesis:
Investigador: Estefanía Bajaña.

Materiales:

- Computadora Escritorio.
- Impresora.
- ResmaHojas de papel A4.
- Fotocopias.
- Información virtual.
- Pen drive.

- Libros.
- Laptop.
- Proyector.
- Cuadernos Académicos.
- Bolígrafos.

Bibliográficos:

- Constitución Política de la República del Ecuador.
- Código Penal.

6.7.2 Cronograma de actividades.

TIEMPO \ ACTIVIDADES	2011		Año 2012											
	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Sustento Teórico de la Investigación	■	■												
Desarrollo de la propuesta			■	■										
Planteamiento y presentación de la Propuesta Alternativa.					■	■								
Reforma que se propone al Código Penal.							■							
Desarrollo de los objetivos Generales y específicos								■						
Enunciación de aspectos Operativos relacionados con la propuesta									■					
Propuesta de Reforma de Ley enviada a la Asamblea Nacional										■				
Tratamiento de la Propuesta Alternativa a Reformar.											■	■		
Publicación en el Registro Oficial													■	
Ejecución y aplicación de Las Reformas Propuestas.														■

6.7.3 Presupuesto.

El presupuesto para el desarrollo de esta propuesta de reforma al Código Penal será cubierto en su totalidad por el Investigador. Para la realización de este proceso investigativo se han utilizado diversos aspectos ya personales y materiales; investigación bibliográfica; de entrevistas persona a persona; medios informáticos digitales y electrónicos que ayudaron en la recopilación de la información cuando se requería para ciertas tareas.

TABLA DE PRESUPUESTO.

No.	CONCEPTO.	VALOR UNIDAD USD	No.	VALOR TOTAL USD
1	COMPUTADORA	500.00	1	500
3	IMPRESORA	150.00	1	150
5	400 ENCUESTAS	0.10 c/una	400	40
6	HOJAS DE PAPEL INENA4	5.00	4	20
7	FOTOCOPIAS	0.05	400	20
8	INTERNET	20	1	20
9	PEN DRIVE	16.00	1	16
10	TRANSPORTE	70.00		70
11	REFRIGERIO	80		80
12	TEXTOS	25	2	50
13	ANILLADOS	4	5	20
14	EMPASTADAS	8.00	4	32
	TOTAL	U.S.D		1018

ANEXOS.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN.**

**CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA.
ENCUESTA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS.**

PREGUNTAS.

1. ¿Cree usted que últimamente los delitos como asesinato, violaciones, homicidios han aumentado considerablemente?

SI () NO () NO SABE ()

2. ¿Considera usted que las leyes penales son favorables con los derechos de los delincuentes y que existe poca rigurosidad en las penas con las que se sancionan a los delincuentes?

SI () NO () NO SABE ()

3. ¿Considera usted que debería incrementarse las penas a los delitos que ocasionen conmoción social?

SI () NO () NO SABE ()

4. ¿Considera usted que aumentando las penas a los delitos graves ayudaría a disminuir el índice del cometimiento de estos delitos?

SI () NO () NO SABE ()

5. ¿Considera usted que debería aumentarse las penas privativas de la libertad, como alternativa a la cadena perpetua y a la pena de muerte que es aplicada en otros países.

SI () NO () NO SABE ()

6. ¿Estaría de acuerdo usted de que se incrementen las sanciones al delito de violación, cuando es cometido con brutalidad y muerte de la víctima?

SI () NO () NO SABE ()

7. ¿De las siguientes alternativas cual considera que debería ser la sanción de privación de libertad más adecuada, para este delito?

- A. De 30 a 35 años ()
B. De 35 a 40 años ()
C. De 40 a 45 años ()

8. ¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional reforme el actual código penal, para incrementar las sanciones a los delitos graves como el homicidio, asesinato y violaciones?

SI ()

NO ()

NO SABE ()

9.Cuál de los siguientes delitos cuál cree usted que causa mayor conmoción social:

A. Plagio o Secuestro ()

B. Homicidios, asesinatos, violaciones ()

C. Terrorismo ()

10. ¿Cree usted que la ciudadanía se sentiría más segura incrementando las sanciones a estos delitos atroces?

SI ()

NO ()

NO SABE ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE BABAHOYO.
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, SOCIALES Y DE LA EDUCACIÓN.**

CUESTIONARIO DE LA ENCUESTA.

**ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DE LA PROVINCIA DE
LOS RÍOS.**

PREGUNTAS.

1. ¿Cree usted que últimamente los delitos como asesinato, violaciones, homicidios han aumentado considerablemente?

SI () NO () NO SABE ()

2. ¿Considera usted que las leyes penales son demasiado garantista de los derechos de los delincuentes?

SI () NO () NO SABE ()

3. ¿Considera usted que existe poca rigurosidad en las penas con las que se sancionan a los delincuentes que cometen delitos atroces?

SI () NO () NO SABE ()

4. ¿Considera usted que debería legislarse considerando el deseo de la sociedad que pide incrementar las penas?

SI () NO () NO SABE ()

5. ¿Estaría de acuerdo usted de que se incrementen las sanciones al delito de violación, cuando es cometido con brutalidad y muerte de la víctima?

SI () NO () NO SABE ()

6. ¿Considera usted que debería aumentarse las penas privativas de la libertad, como alternativa a la cadena perpetua y a la pena de muerte que es aplicada en otros países.

SI () NO () NO SABE ()

7. ¿De las siguientes alternativas cual considera que debería ser la sanción de privación de libertad más adecuada, para este delito?

- A. De 30 a 35 años.
B. De 35 a 40 años.
C. De 40 a 45 años.

8. ¿Está usted de acuerdo que se reforme el actual código penal, para incrementar las sanciones a los delitos graves como el homicidio, asesinato y violaciones?

SI ()

NO ()

NO SABE ()

9.Cuál de los siguientes delitos cree usted que causa mayor conmoción social:

A. Plagio o Secuestro ()

B. Homicidios, asesinatos, violaciones ()

C. Terrorismo ()

10. ¿Cree usted que la ciudadanía se sentiría más segura incrementando las sanciones a estos delitos atroces?

SI ()

NO ()

NO SABE ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.